

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°68/2023

“APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CUOTA MORTUORIA Y AUXILIO MORTUORIO DE LA MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICIA - MUSERPOL, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°5007 DE 23 DE AGOSTO DE 2023”

La Paz, 19 de SEPTIEMBRE de 2023

VISTOS: De la necesidad de constituir una norma específica, con el objetivo de implementar un procedimiento, en el marco de los principios de legalidad y seguridad jurídica, para la otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuario bajo los principios de solidaridad, asegurando que dichos beneficios tengan sostenimiento económico y financiero, ante la promulgación del Decreto Supremo N°5007 de fecha 23 de agosto de 2023, de conformidad con los parámetros establecidos en el Estudio Matemático Actuarial (2021 – 2025), aprobado mediante Resolución de Directorio N°77/2021 de fecha 21 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO I. -

❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, en su **Artículo 232**, dispone: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, LEGALIDAD, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”

Que, en su **Artículo 235**, dispone: “Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes.”

❖ LEY 734 DE 8 DE ABRIL DE 1985 - LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL (HOY BOLIVIANA)

Que, en su **Artículo 34**, dispone: “El Fondo Complementario de Seguridad Social, el Consejo Nacional de Vivienda Policial y el Centro Nacional de Producción son organismos descentralizados, se rigen por la presente Ley, sus estatutos y reglamentos.”

Que, en su **Artículo 131**, dispone: “Que los organismos de Mutualidad y Bienestar Social creados o por crearse con fines de solidaridad económica, social y profesional, así como para otorgar beneficios NO cubiertos por el Código de Seguridad Social en favor de los miembros de la Policía Boliviana, gozan de autonomía administrativa y financiera, sujeta a sus correspondientes estatutos”.

❖ LEY N°2341 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE 23 DE ABRIL DE 2002

Que, en su **Artículo 1 inciso a)** (OBJETO DE LA LEY), dispone: Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;



Que, en su **Artículo 2 parágrafo I. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**, dispone: La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: inciso a) El poder Ejecutivo, que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS o desconcentradas (...);

❖ **DECRETO SUPREMO N°1446 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N°2829 DE 06 DE JULIO DE 2016 Y N°3231 DE 28 DE JUNIO DE 2017**

Que, en su **Artículo 1 (OBJETO)**, dispone: El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Mutual de Servicios al policía – MUSERPOL, determinar su naturaleza jurídica, finalidad, actividades y fuentes de financiamiento.

Que, en su **Artículo 2, parágrafo I**, dispone: (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA)

- I. Se crea la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, como INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, de duración indefinida y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del ministerio de Gobierno.

Que, en su **Artículo 3, inciso d)** (FUNCIONES Y FINES), dispone: La MUSERPOL tiene las siguientes funciones y fines:

- d) Otorgar el beneficio de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio a favor del sector activo y pasivo de la Policía Boliviana, de acuerdo a reglamentos emitidos por MUSERPOL.

Que, en su **Artículo 5 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** dispone:

- I. EL PRESENTE DECRETO SUPREMO ES APLICABLE A TODAS Y TODOS LOS AFILIADOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA POLICÍA BOLIVIANA, así como a sus beneficiarios de acuerdo a reglamento.
- II. Para los afiliados activos y pasivos de la Policía Boliviana que hayan sido dados de baja, de forma voluntaria o forzosa, los beneficios establecidos en el presente Decreto Supremo estarán sujetos a reglamentación interna.

Que, en su **Artículo 6 (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL)** dispone: La MUSERPOL, está conformada por un directorio, un Director (a) General Ejecutivo (a) y un Nivel Operativo.

Que, en su **Artículo 7, parágrafos I y V inciso a)** (DIRECTORIO) dispone:

- I. El Directorio es el máximo órgano normativo y fiscalizador de la MUSERPOL (...)
- V. Las funciones del Directorio son las siguientes:
 - a) Aprobar y/o modificar los Reglamentos Internos, Manuales y toda norma necesaria para el cumplimiento de las funciones y fines de la MUSERPOL.

Que, en su **Artículo 14, parágrafo I y IV (BENEFICIOS)**, dispone:

- I. Los beneficios otorgados por la MUSERPOL son:

b) Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio.

IV. Los recursos que son fuente de financiamiento de los beneficios señalados en el Parágrafo I serán administrados de forma exclusiva por la MUSERPOL en conformidad a la normativa vigente.

Que, en su **Artículo 16** (CUOTA MORTUORIA Y AUXILIO MORTUORIO) dispone:

- I. La Cuota Mortuoria es un beneficio que se otorga a los derechohabientes de los afiliados a MUSERPOL de la Policía Boliviana del sector activo, que consiste en el pago de un monto único y por una sola vez.
- II. El Auxilio Mortuorio es un beneficio que se otorga a los derechohabientes de los afiliados a MUSERPOL de la Policía Boliviana del sector activo, que consiste en el pago de un monto único y por una sola vez.

Disposición Abrogatoria y Derogatoria que dispone: "Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo"

❖ **ESTUDIO MATEMÁTICO ACTUARIAL – BENEFICIOS DE CUOTA Y AUXILIO MORTUORIO (2021 – 2025) APROBADO POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°77/2021**

Que mediante **Resolución de Directorio N°77/2021** de fecha 21 de octubre de 2021, en la parte resolutiva **Primero** se dispuso: "**APROBAR** el Estudio Matemático Actuarial para los Beneficios de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuorio Aplicable a las Gestiones 2021-2025 para la Mutual de Servicios al Policía- MUSERPOL, sea en virtud de las facultades de las que goza esta autoridad administrativa, los alcances y contenidos arribados dentro del estudio, conforme las consideraciones de la presente Resolución y en estricto cumplimiento de la normativa legal y vigente que rige esta institución. Y en su parte resolutiva **Tercera** se dispuso: "INSTRUIR al Director General Ejecutivo en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la MUSERPOL, que por ante la Dirección de Beneficios Económicos; junto a los Estudios Técnicos Financieros realizados, deberán presentarse los Reglamentos para los beneficios de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuorio, los mismos que deben adecuarse además de los parámetros establecidos en el Estudio Matemático Actuarial y su correspondiente Estudio Técnico Financiero, a la realidad a nivel procedimental, evaluando todas las debilidades que se han tenido a momento de establecer procesos Contenciosos Administrativos, debiendo resguardar la seguridad jurídica de la institución, que deberán ser presentados ante este Órgano Normativo y Fiscalizador dentro del plazo de 30 días hábiles a computables a partir de la presente Resolución".

(Los subrayados, negrillas y mayúsculas, nos corresponden)

CONSIDERANDO II. -

1. CURSA, INFORME CON CITE:
MUSERPOL/DBE/UFRPACM/INF/N°0499/2023 de fecha 11 de septiembre, elaborado por el Jefe - Lic. Marcelo Gutiérrez Butrón y la





Profesional Legal - Abg. Erika Eliana Cortez Contacayo, todos de la Unidad de Fondo de Retiro, Cuota y Auxilio Mortuario; dependientes de la Dirección de Beneficios Económicos de la MUSERPOL, con referencia de: Informe Técnico-Legal, de la Reglamentación de los Beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuario, estableciendo en lo principal lo siguiente:

Cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo N°2829 de 06 de julio de 2016, conforme a su Artículo 2 párrafo III y la disposición transitoria única, se procedió a la aprobación del Estudio Matemático Actuarial 2021 - 2025 y el Reglamento de los beneficios de Cuota y Auxilio Mortuario, realizando un análisis en base al Estudio Matemático Actuarial 2016-2020, bajo el principio de Solidaridad.

Se verifica la mejora de las condiciones de los beneficios, con el objetivo de optimizar la calidad de vida de los afiliados del Sector Pasivo y Sector Activo de la Policía Boliviana, que vienen realizando sus aportes de manera continua y obligatoria, con la finalidad de la otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuario, según corresponda.

Cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo N°5007 de 23 de agosto de 2023, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos policiales y sus derechohabientes, se restituye el pago del beneficio de Cuota Mortuoria por el Fallecimiento de la Cónyuge del (la) titular en función de la cuantía determinada por el Estudio Matemático Actuarial Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuario – Mutual de Servicios al Policía "MUSERPOL" Periodo 2021-2025, aprobado por Resolución de Directorio N°77/2021, de 21 de octubre de 2021, que determina la sostenibilidad y equilibrio financiero.

Las primas de aportación se mantienen, todos los cambios no incrementaran los aportes actuales a Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuario

Respecto al Reglamento de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuario, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°1446 de 19 de diciembre de 2012 modificado por el Decreto Supremo N°2829 de 6 de julio de 2016 la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario y el Decreto Supremo N°5007 de 23 de agosto de 2023 elaboró el presente Reglamento con un contenido de 8 títulos, 19 capítulos, 84 Artículos, 10 Disposiciones Finales.

El Reglamento que se encuentra en vigencia a la fecha mantiene la esencia del mismo en 39 de sus Artículos, efectivizándose la modificación en el contenido en 50 de ellos en atención a las necesidades observadas a lo largo del periodo de aplicación del mismo. Finalmente se incorporan 4 nuevos Artículos y se suprimen 2 Artículos.

Respecto al cumplimiento de la presentación, la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario, tiene a bien remitir la siguiente documentación técnico normativo, para su consideración y aprobación: Reglamento de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuario.

No existe la posibilidad de generar pago a los garantes bajo ninguna circunstancia, estando habilitados solamente para la tramitación de las solicitudes.





2. CURSA INFORME FINANCIERO - CONTABLE CON CITE: MUSERPOL/UF/INF/Nro.393/2023, de fecha 12 de septiembre, elaborado por la Profesional Contable de Fondos en Avance – Lic. Melisa Mónica Cahuaya Chura, dependiente de la Unidad Financiera y a su vez de la Dirección de Asuntos Administrativos de la MUSERPOL, con referencia de: Modificación del Reglamento de los Beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio, llegando a establecer en lo principal lo siguiente:

En atención a informe MUSERPOL/DBE/UFRPACM/INF/Nro0499/2023 respecto a las modificaciones del reglamento del Beneficio de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio, se informa que la Unidad Financiera en conocimiento de los artículos a modificarse da viabilidad a la propuesta, a razón de que los cambios realizados no afectarían a los procedimientos administrativos financieros que realiza la Unidad Financiera.

3. CURSA INFORME TÉCNICO INF/UPOM/INF/Nro077/2023, de fecha 13 de septiembre, elaborado por la Lic. Elsa M. Sulláez Nina en calidad de Jefe de la Unidad de Planificación, Organización y Métodos; con referencia de Revisión al Reglamento de Cuota y Auxilio Mortuorio, que en lo principal establece lo siguiente:

El Reglamento de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio, se constituye en un instrumento específica para los procedimientos que serán empleados para el pago de los beneficios que otorga la institución, ya que abarcará las necesidades y requerimientos de los afiliados de la Policía Boliviana, mediante un procedimiento para la otorgación de este beneficio plasmado en el Reglamento y la misma fue elaborado bajo los lineamientos amparados en legislación vigente y el Estudio Matemático Actuarial 2021-2025, por lo que es viable su aprobación del mismo, por la instancia que corresponda.

Es importante, mencionar que las primas de aportación se mantienen, los cambios no incrementaran los aportes actuales a Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio.

El reglamento fue modificado, ajustado, se incorporaron nuevos artículos 4,16,50, Disposiciones Final Cuarta y Disposición Final Sexta, algunos artículos fueron suprimidos, por lo que es necesario su actualización y/o modificación.

En ese entendido, el Reglamento se halla adecuado al Decreto Supremo N°5007 de 23 de agosto de 2023, cuyo objetivo es la de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos policiales y sus derechohabientes, en el que se establece que es necesario restituir el pago del beneficio de Cuota Mortuoria por el fallecimiento del cónyuge del titular, con base en el Estudio Matemático Actuarial Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio - Mutual de Servicios al Policía "MUSERPOL" periodo 2021-2025, aprobado por Resolución de Directorio N°77/2021, de 21 de octubre de 2021, que determina la sostenibilidad y - equilibrio financiero.

4. CURSA, INFORME LEGAL CON CITE: MUSERPOL/DAJAYDI/UIAI/INF/N°0153/2023, de fecha 15 de septiembre, elaborado por la Profesional Jurídico Administrativo - Abg. Pamela Heyddy Palacios Bautista dependiente de la Dirección de Asesoramiento Jurídico





Administrativo y Defensa Institucional de la MUSERPOL; con referencia de: Modificación del Reglamento de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio, habiendo establecido en lo principal lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°5007 de 23 de agosto de 2023 que modifica el Decreto Supremo N°1446 de 19 de diciembre de 2012 en su Artículo 16 p. I, considerando lo señalado por el Informe Técnico MUSERPOL/DBE/UFRPACM/INF/No499/2023, el Informe Técnico MUSERPOL/UF/INF/Nro393/2023, el Informe Técnico MUSERPOL/DGE/UPOM/INF/Nro019/2023, el Informe Técnico MUSERPOL/DGE/INF/UPOM/No.077/2023, y habiéndose advertido la necesidad de modificar y/o actualizar el Reglamento del Beneficio de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio aprobado mediante Resolución de Directorio N°98/2021 de 01 de diciembre de 2021, se concluye señalando que el proyecto de Reglamento de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio, adjunto, es viable y legalmente factible, al enmarcarse en la normativa legal vigente y no apartarse de lo establecido por el Decreto Supremo N°5007, no existiendo impedimento legal para que se proceda a su aprobación por parte del Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía.

5. CURSA, INFORME TÉCNICO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO CON CITE: MUSERPOL/HD/INF/N°0052/2023, de fecha 19 de septiembre, elaborado por el Asesor Financiero de Directorio de la MUSERPOL - Lic. Sergio Daniel Nallar Balcázar; con referencia de: Modificación del Reglamento de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio, habiendo establecido en lo principal lo siguiente:

Producto de la revisión y análisis de la documentación antes señalada se concluye que la propuesta de Modificación al Reglamento del Beneficio de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio se ajusta a la operativa cotidiana del beneficio y en cumplimiento de lo dispuesto por el DECRETO Supremo N°5007 del 23 de agosto del 2023.

Una vez realizado el análisis en el marco de la normativa vigente, así como considerando como parte sustancial los informes técnicos, administrativos – financieros y legales elaborados por las unidades organizacionales de la MUSERPOL se recomienda los Señores Miembros del Honorable Directorio:

- **Aprobar** la propuesta a la modificación solicitada del Reglamento Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio Aprobado según Resolución de Directorio N°77/2021 de fecha 21 de octubre del 2021.
- Se recomienda que por intermedio de la Dirección General Ejecutiva y su personal técnico se proceda a la actualización de la Plataforma Virtual de Tramites – Modulo de Cuota y Auxilio Mortuorio, que se verá afectada por la aprobación del presente reglamento.

ACTA DE SESIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO, de fecha 20 de septiembre de 2023, se ha convocado a sesión de Directorio, habiendo escuchado y analizado cada una de las observaciones respecto al instrumento normativo, puesto en consideración para la respetiva aprobación, en tal sentido en lo principal se tiene lo siguiente:



Por mandato de la Constitución Política del Estado, es deber de los bolivianos y bolivianas conocer y cumplir las leyes, consecuentemente todo estante y habitante del Estado Plurinacional está en la obligación de cumplir con la normativa legal vigente, obligatoriedad que se acentúa más en el caso de que se trate de servidores públicos.

En ese contexto las instituciones públicas tienen la obligación de generar normativa interna que regule sus actuaciones al interior de la institución, en cuyo sentido estas deben adecuarse a los principios de legitimidad y legalidad previstos en la Constitución Política del Estado y demás leyes.

Conforme el Decreto Supremo N°1446 y sus modificaciones a través de los Decretos Supremos N°2829 y N°3231, se ha establecido la Facultad Normativa de la que se encuentra embestido este Honorable Directorio, es así que la Facultad Normativa, es entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula.

En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. Facultad que debe ser ejercida conforme las justificaciones que el Órgano Ejecutivo pueda motivar, porque el Órgano Ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos

En ese ámbito, la administración pública es una actividad del Estado concreta, práctica e inmediata, que despliega actos jurídicos y operaciones materiales, que, a diferencia de la justicia, opera de manera permanente y continua para la satisfacción de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran. Desde la doctrina, Agustín Gordillo identifica los elementos diferenciadores del acto administrativo, entre ellos, la presunción de legitimidad o de validez de la pretensión y la ejecutoriedad, al ser obligatorio y exigible en su cumplimiento sin el concurso del órgano judicial, dándose lugar a establecer procedimientos administrativos reglados, con etapas, plazos procedimentales y procedimientos de reclamo claramente predeterminados, marco en el que el administrado cuenta con los mecanismos de solicitud y, en su caso, impugnación idóneos para hacer valer sus derechos en el marco del trámite del que se trate, reuniendo estos requisitos el Reglamento de los Beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuario.

POR TANTO:

El **HONORABLE DIRECTORIO DE LA MUSERPOL**, en uso de sus facultades normativas y fiscalizadoras, conferidas en el Art. 7 del Decreto Supremo N°1446 de 19 de diciembre de 2012, modificado por el Art. 2 parágrafo II del Decreto Supremo N°3231 de fecha 28 de junio de 2017, estableciendo las funciones del Directorio en el parágrafo V, siendo pertinente para el presente caso, el inciso a) Aprobar y/o modificar los Reglamentos Internos, Manuales y





toda norma necesaria para el cumplimiento de las funciones y fines de la MUSERPOL.

En cumplimiento a los procedimientos establecidos en norma legal y vigente conforme Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Directorio de fecha 19 de septiembre de 2023, a efectos de decidir sobre la presente tratativa, existiendo el quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria, el presidente de este Honorable Directorio, procede a consultar sobre la votación a realizarse, siendo los resultados los siguientes:



- Cnl. DESP. (SP) Ángel Alfonso Saavedra Rodríguez, emite voto para Aprobar el Reglamento de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, en el Marco del Decreto Supremo N°5007 de 23 de agosto de 2023;



- Cnl. DESP. Enrique Nogales Medina, emite voto para Aprobar el Reglamento de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, en el Marco del Decreto Supremo N°5007 de 23 de agosto de 2023;



- Sof. My. D.A.P. María Elizabeth Gómez Reyna, emite voto para Aprobar el Reglamento de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, en el Marco del Decreto Supremo N°5007 de 23 de agosto de 2023;



- Sof. 1ro Amanda Wilma Condori Sirpa, emite voto para Aprobar el Reglamento de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, en el Marco del Decreto Supremo N°5007 de 23 de agosto de 2023;



- Sof. 1ro. (SP) Benjamín Mendoza Pardo, emite voto para Aprobar el Reglamento de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, en el Marco del Decreto Supremo N°5007 de 23 de agosto de 2023;



- Sof. My. Adm. Ricardo Jaldín Humerez, emite voto para Aprobar el Reglamento de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, en el Marco del Decreto Supremo N°5007 de 23 de agosto de 2023;

RESUELVEN:

PRIMERO: ABROGA el Reglamento de los Beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, Aprobado mediante Resolución de Directorio N°98 de 1 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APRUEBA el Reglamento de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, en el Marco del Decreto Supremo N°5007 de 23 de agosto de 2023.

TERCERO: INSTRUIR al Director General Ejecutiva y su personal técnico se proceda a la actualización de la Plataforma Virtual de Tramites – Modulo de Cuota y Auxilio Mortuorio, que se verá afectada por la aprobación del presente reglamento.



CUARTO: INSTRUIR al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la MUSERPOL, el cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO: Los informes y antecedentes descritos forman parte integral e indivisible de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

[Handwritten Signature]
Cn. ESP. (SP) Ángel Alfonso Saavedra Rodríguez
REPRESENTANTE DE GENERALES, JEFES,
SUBOFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO
PASIVO - PRESIDENTE DIRECTORIO
"MUSERPOL"

[Handwritten Signature]
Cn. DESP. Enrique Nogales Medina
REPRESENTANTE DE GENERALES, JEFES,
SUBOFICIALES Y PERSONAL DE SERVICIOS
PASIVOS DEL SERVICIO PASIVO POLICIA
"MUSERPOL"

[Handwritten Signature]
Sof. My. D.A. María Elvira Gómez Koytu
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
SARGENTOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
DEL SECTOR ACTIVO
"MUSERPOL"

[Handwritten Signature]
S. Amanda Wilma Condori Sime
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
SARGENTOS, POLICIAS Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO ACTIVO
"MUSERPOL"

[Handwritten Signature]
Sof. (SP) Benjamin Mendoza Pardo
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
SUBOFICIALES, POLICIAS Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO PASIVO
"MUSERPOL"

[Handwritten Signature]
Sof. Mr. Adm. Ricardo Jalim Muñoz
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
SUBOFICIALES, POLICIAS Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO PASIVO
"MUSERPOL"



MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICÍA
DIRECCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

**“REGLAMENTO DE LOS
BENEFICIOS DE CUOTA MORTUORIA Y
AUXILIO MORTUORIO”**

APROBOBADO POR RESOLUCION DE DIRECTORIO N°68/2023

GESTIÓN 2023
LA PAZ - BOLIVIA



ARTÍCULO 34°. (AUXILIO MORTUORIO AL FALLECIMIENTO DEL (LA) TITULAR)	18
ARTÍCULO 35°. (AUXILIO MORTUORIO AL FALLECIMIENTO DEL (LA) CÓNYUGE)	19
ARTÍCULO 36°. (AUXILIO MORTUORIO AL FALLECIMIENTO DEL (LA) VIUDO (A))	19
ARTÍCULO 37°. (EXCEPCION EN LA OTORGACIÓN DEL AUXILIO MORTUORIO)	19
ARTÍCULO 38°. (COTIZACIONES NECESARIAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO AUXILIO MORTUORIO)	20
ARTÍCULO 39°. (SUJETOS DE COBRO DEL AUXILIO MORTUORIO)	20
ARTÍCULO 40°. (BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD)	21



TÍTULO CUARTO

PRESENTACIÓN DE TRÁMITES, EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y COMUNICADO

**CAPÍTULO I
DE LOS TRÁMITES**

ARTÍCULO 41°. (SOLICITUDES ADICIONALES)	21
ARTÍCULO 42°. (PRESENTACIÓN DE TRÁMITES)	22
ARTÍCULO 43°. (TRÁMITE MEDIANTE APODERADO)	22
ARTÍCULO 44°. (EXPEDIENTE)	23
ARTÍCULO 45°. (COMUNICADO INSTITUCIONAL)	23



**CAPÍTULO II
REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DE CUOTA MORTUORIA**

ARTÍCULO 46°. (REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DE CUOTA MORTUORIO)	23
---	----



**CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DE AUXILIO MORTUORIO**

ARTÍCULO 47°. (REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DE AUXILIO MORTUORIO)	25
ARTÍCULO 48°. (DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA)	25
ARTÍCULO 49°. (DECLARACIONES JURADAS VOLUNTARIAS)	25



**REGLAMENTO DE LOS BENEFICIOS DE
CUOTA MORTUORIA Y AUXILIO MORTUORIO**

INDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, OBJETO Y FINALIDAD**

- ARTÍCULO 1º(OBJETO)
- ARTÍCULO 2º.(FINALIDAD)
- ARTÍCULO 3º.(DEFINICIONES)
- ARTICULO 4º(PRINCIPIOS)

**CAPÍTULO II
BASE LEGAL, ÁMBITO, ALCANCE DE LA NORMA, RESPONSABLES DE
APLICACIÓN, COORDINACION Y COOPERACION INTRAINSTITUCIONAL**

- ARTÍCULO 5º. (BASE LEGAL)
- ARTÍCULO 6º. (AMBITO DE APLICACION)
- ARTÍCULO 7º. (ALCANCE DE LA NORMA)
- ARTÍCULO 8º. (RESPONSABLES DE APLICACIÓN)
- ARTÍCULO 9º. (COORDINACION Y COOPERACION INTRAINSTITUCIONAL)

**TÍTULO SEGUNDO
RÉGIMEN FINANCIERO**

**CAPÍTULO I
DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

- ARTÍCULO 10º. (FINANCIAMIENTO)
- ARTÍCULO 11º. (PRIMA DE FINANCIAMIENTO)
- ARTÍCULO 12º. (ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO)
- ARTÍCULO 13º. (EQUILIBRIO FINANCIERO)
- ARTÍCULO 14º. (RESERVA MATEMÁTICA)

Pag.

1

1

1

1

1

3

4

5

5

5

6

6

7

8

9

9



**CAPÍTULO II
DE LOS APORTES**

ARTÍCULO 15°. (APORTE MENSUAL)	9
ARTÍCULO 16°. (OBLIGATORIEDAD)	10
ARTÍCULO 17°. (RECONOCIMIENTO DE LOS APORTES)	11
ARTÍCULO 18°. (FORMA DE PAGO DE LOS APORTES)	11
ARTÍCULO 19°. (REGULARIZACIÓN DE APORTES)	11
ARTÍCULO 20°. (COMPROMISO DE PAGO)	12
ARTÍCULO 21°. (REQUISITOS PARA EL APOSITE CON COMPROMISO DE PAGO DE APORTES)	13



**TÍTULO TERCERO
DE LOS BENEFICIOS Y LOS BENEFICIARIOS**

**CAPÍTULO I
CUOTA MORTUORIA DEFINICIÓN, MODALIDADES Y BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 22°. (DEFINICIÓN)	14
ARTÍCULO 23°. (MODALIDADES DE CUOTA MORTUORIA)	15
ARTÍCULO 24°. (CUOTA MORTUORIA AL FALLECIMIENTO DEL (LA) TITULAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES)	15
ARTÍCULO 25°. (CUOTA MORTUORIA AL FALLECIMIENTO DEL (LA) TITULAR POR RIESGO COMÚN)	15
ARTÍCULO 26°. (CUOTA MORTUORIA AL FALLECIMIENTO DEL (LA) CÓNYUGE)	15
ARTÍCULO 27°. (SUJETOS DE COBRO DE LA CUOTA MORTUORIA)	16
ARTÍCULO 28°. (COTIZACIONES NECESARIAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO)	16
ARTÍCULO 29°. (CESIÓN DE DERECHO SOBRE EL BENEFICIO DE CUOTA MORTUORIA)	16
ARTÍCULO 30°. (BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD)	16
ARTÍCULO 31°. (CUOTA PARTE EN RESERVA)	16



**CAPÍTULO II
AUXILIO MORTUORIO DEFINICIÓN, MODALIDADES Y BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 32°. (DEFINICIÓN)	18
ARTÍCULO 33°. (MODALIDADES DE AUXILIO MORTUORIO)	18



ARTÍCULO 50°. (CESIÓN DE DERECHOS SOBRE EL BENEFICIO DE AUXILIO MORTUORIO) 28

**CAPÍTULO IV
ROGACIÓN, PROCEDIMIENTO, DEVOLUCION DE TRÁMITES, ORDEN JUDICIAL O REQUERIMIENTO FISCAL**

ARTÍCULO 51°. (ROGACIÓN) 28
 ARTÍCULO 52°. (PROCEDIMIENTO) 29
 ARTÍCULO 53°. (RECHAZO DEL TRÁMITE) 30
 ARTÍCULO 54°. (SOLICITUDES IRREGULARES) 30
 ARTÍCULO 55°. (DISPOSICIÓN JUDICIAL O REQUERIMIENTO FISCAL) 31

**TITULO QUINTO
DE LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIOS
CAPÍTULO I**

CUANTÍA DE LOS BENEFICIOS DE CUOTA MORTUORIA Y AUXILIO MORTUORIO

ARTÍCULO 56°. (CUANTÍA DEL BENEFICIO DE CUOTA MORTUORIA) 31
 ARTÍCULO 57°. (CUANTÍA DEL BENEFICIO DE AUXILIO MORTUORIO) 32

**CAPÍTULO II
PRESCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 58°. (PRESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIOS) 34

**TÍTULO SEXTO
DE LA COMISIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS
CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 59°. (DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN) 35
 ARTÍCULO 60°. (ATRIBUCIONES) 35

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS NOTIFICACIONES**



ARTÍCULO 61°. (ACTOS DE NOTIFICACIÓN)	36
ARTÍCULO 62°. (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN)	36
ARTÍCULO 63°. (NOTIFICACIÓN A BENEFICIARIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA)	37

**CAPÍTULO II
RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CÓMPUTOS DE PLAZOS, CARGA PROCESAL Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 64°. (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)	37
ARTÍCULO 65°. (CÓMPUTO DE PLAZOS)	38
ARTÍCULO 66°. (SEGUIMIENTO PROCESAL)	38
ARTÍCULO 67°. (DOMICILIO)	38

**CAPÍTULO III
RECURSO DE REVOCATORIA**

ARTÍCULO 68°. (RECURSO DE REVOCATORIA)	38
ARTÍCULO 69°. (PLAZO PARA PRESENTAR EL RECURSO)	39
ARTÍCULO 70°. (PRESENTACIÓN DEL RECURSO)	39
ARTÍCULO 71°. (PROCEDIMIENTO)	39
ARTÍCULO 72°. (TERMINO DE PRUEBA)	40

**CAPÍTULO IV
RECURSO JERARQUICO**

ARTÍCULO 73°. (RECURSO JERARQUICO)	40
ARTÍCULO 74°. (PRESENTACIÓN DEL RECURSO)	40
ARTÍCULO 75°. (PROCEDIMIENTO)	40
ARTÍCULO 76°. (CULMINACIÓN DE TRÁMITE EN SEDE ADMINISTRATIVA)	41
ARTÍCULO 77°. (INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA)	42

**TITULO OCTAVO
DE LA DOCUMENTACIÓN Y OTORGACIÓN DE CERTIFICACIONES Y REPOSICIÓN DE EXPEDIENTES**



**CAPÍTULO I
DOCUMENTACIÓN**

ARTÍCULO 78°. (ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN)	42
ARTÍCULO 79°. (CONFIDENCIALIDAD)	42
ARTÍCULO 80°. (FOTOCOPIAS SIMPLES Y LEGALIZADAS)	43
ARTÍCULO 81°. (REPOSICIÓN DE EXPEDIENTE O PIEZAS PROCESALES)	43
ARTÍCULO 82°. (IMPORTE DE LOS GASTOS)	43



**CAPÍTULO II
OTORGACIÓN DE CERTIFICACIONES Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 83°. (CERTIFICACIÓN DE APORTES)	39
ARTÍCULO 84°. (DEVOLUCION DE DOCUMENTOS POR DESISTIMIENTO)	40



DISPOSICIONES FINALES

44



REGLAMENTO
DE LOS BENEFICIOS DE CUOTA MORTUORIA Y AUXILIO MORTUORIO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto definir y establecer las condiciones, cuantías, modalidades y procedimientos para la otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio.

ARTÍCULO 2°. (FINALIDAD).- El presente Reglamento, se constituye en una norma específica para los procedimientos empleados en la otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio.

ARTÍCULO 3°. (DEFINICIONES).- Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **Titular.** - Es el (la) Afiliado (a) perteneciente al sector activo o pasivo de la Policía Boliviana, que ha realizado aportes a la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL y genera un beneficio de esta institución.
2. **Afiliado.** - Es toda persona que presta o prestó servicios en la Policía Boliviana, que realiza o realizó aportes, considerándose además las (los) viudas (os) al deceso del (la) Titular
3. **Beneficiario.** - Es aquella persona que acreditando su derecho o parentesco con el (la) Afiliado (a), puede acceder a los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
4. **Cónyuge.** - Término común que se utiliza para designar dentro del matrimonio o unión libre al hombre o a la mujer según corresponda.
5. **Viuda (o).** - Es la condición que asume una persona al fallecimiento del (la) Cónyuge, que formaba parte de la Policía Boliviana; si es varón se llama viudo y si es mujer viuda.



6. **Derechohabiente.**– Es aquel individuo que obtiene derechos derivados al fallecimiento del Titular.
7. **Huérfano absoluto.** - Se entiende por orfandad absoluta, a la situación en la que se encuentra un menor de edad al fallecimiento de ambos progenitores.
8. **Cuota Parte.** – Es una fracción del pago total que le corresponde a un derechohabiente, beneficiario o a un tercero debidamente acreditado.
9. **Declaración Jurada Voluntaria.** - Manifestación escrita cuya veracidad es garantizada mediante un juramento ante autoridad competente. A través de este acto, el Titular o los beneficiarios asumen plena responsabilidad por la veracidad y autenticidad de la información declarada, haciéndose pasibles a cualquier acción eventual que pudiera emerger en caso de falsedad o alteración en la declaración.
10. **Estudio Matemático Actuarial.** - Es el instrumento técnico a través del cual se determinan los parámetros de aportación y pago de los beneficios, el mismo que debe ser evaluado cada cierto periodo de tiempo al ser la base del equilibrio financiero y toda vez que considera proyecciones temporales que pueden verse afectadas por sucesos imprevistos.
11. **Aporte.** - Es el monto de dinero entregado por el Afiliado a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, de forma directa o mediante descuentos mensuales por planillas de haberes del Comando General de la Policía Boliviana o del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, o mediante descuentos del Complemento Económico Semestral.
12. **Cotización.** – Es el aporte efectivamente realizado por el (la) Afiliado (a) para acceder al pago de cualquier beneficio otorgado por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.
13. **Dictamen de Calificación.** – Es el documento técnico y legal emitido por la Entidad Encargada de Calificar que reconoce la causal de fallecimiento, ya sea por riesgo común o en cumplimiento de funciones.
14. **Testamento.** - Es una forma de sucesión mediante la cual el (la) Afiliado (a) deja un bien o derecho a una o varias personas.



15. **Legatario.** - Aquella persona que recibirá una parte de la herencia, lo hacen a título particular. La parte de la herencia que reciben se llama legado.

16. **Resolución Ejecutoriada.** – Condición que asume cualquier Resolución Administrativa que fue puesta en conocimiento de las partes y que no admite recurso ulterior alguno al no haberse presentado recurso de impugnación dentro del plazo previsto.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). – El presente reglamento se rige bajo los siguientes principios:

a) **Principio de Solidaridad.** - Es la protección que se brinda a los (las) menos favorecidos con participación de todos los Afiliados a la MUSERPOL, actuando con comprensión, mutua participación, cooperación y esfuerzo común.

b) **Principio de Legalidad.** – Las actuaciones de la administración pública deben estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial.

c) **Principio de Legitimidad.** – La presente norma jurídica debe ser obedecida sin que medie el recurso al monopolio de la Ley apelando al ideal de ética y justicia que incorpora.

d) **Principio de Interés Social.** – La presente norma se encuentra al servicio exclusivo del interés de la colectividad de los Afiliados del sector activo y pasivo de la Policía Boliviana y no solamente de un individuo y grupo de personas.

e) **Principio de Calidez.** – Se brinda atención respetuosa, cordial, oportuna, diligente, identificándose las demandas y necesidades de los Afiliados del sector activo y pasivo de la Policía Boliviana Afiliados a la MUSERPOL.

f) **Principio de Calidad.** – Capacidad de la norma para satisfacer las necesidades y expectativas de los Afiliados del sector activo y pasivo de la Policía Boliviana, por parte de los servidores públicos que prestan servicios en la institución.



g) Principio de Equidad. – El presente reglamento busca la cobertura de las necesidades e intereses de todos los Afiliados del sector activo y pasivo de la Policía Boliviana, en consideración de sus propias particularidades y diferencias a fin de otorgar a cada quien lo que en justicia le corresponde.

h) Principio de Ética. – Se destierran todos aquellos criterios y actos impropios que involucren la vulneración de los derechos de los Afiliados del sector activo y pasivo de la MUSERPOL asegurando un accionar correcto de los servidores públicos que desempeñan funciones en la institución.

i) Principio de Transparencia. – Todas las actuaciones de los servidores públicos se centran en la administración visible de los recursos provenientes de los aportes de los Afiliados del sector activo y pasivo de la MUSERPOL a fin de evitar posibles irregularidades.

j) Principio de Rogación. - La actuación de la institución se activa a partir de la solicitud de los (las) interesados (as).

k) Principio de Buena Fe. - Se presume que el accionar de los Afiliados y de los servidores públicos que prestan servicios en la MUSERPOL, se desarrollan de manera adecuada y sin ningún tipo de vicios que busquen el favorecimiento de una de las partes.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL, ÁMBITO, ALCANCE DE LA NORMA, RESPONSABLES DE APLICACIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTRAINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5º. (BASE LEGAL).- El presente Reglamento, tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
- b) Decreto Ley N° 12760 de 06 de agosto de 1975, Código Civil. Elevado a rango de Ley por la Ley N° 1071 de 18 de junio de 2018.
- c) Ley N° 734 de 08 de abril de 1985, Ley Orgánica de la Policía Nacional.
- d) Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Procedimiento Administrativo.
- e) Ley N°548 de 17 de junio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.
- f) Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2014, Código Procesal Civil.
- g) Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar.



- h) Ley N° 620 de 29 de diciembre de 2014, Ley Transitoria para la tramitación de los procesos contencioso y contencioso administrativo.
- i) Ley N° 1387 de 16 de agosto de 2021, Ley de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana.
- j) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- k) Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992
- l) Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001 que modifica al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- m) Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- n) Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012, que crea la Mutual de Servicios al Policía.
- o) Decreto Supremo N° 2829 de 06 de julio de 2016, que modifica el Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012.
- p) Decreto Supremo N° 3231 de 28 de junio de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012.
- q) Decreto Supremo N°5007 de 23 de agosto de 2023, que modifica el Decreto Supremo N°1446 de 19 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 6°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria, inmediata e irrenunciable, a partir de su aprobación, por los servidores públicos dependientes de las estructuras organizacionales que forman parte de la Mutual de Servicios al Policía.

ARTÍCULO 7°. (ALCANCE DE LA NORMA).-

- I. El Reglamento se aplicará a los Afiliados del sector activo y pasivo de la Policía Boliviana o sus derechohabientes en caso de fallecimiento del Titular o de la) Cónyuge.
- II. También serán sujetos de aplicación del presente, los (las) beneficiarios quienes deberán adecuar sus actuaciones a las previsiones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 8°. (RESPONSABLES DE APLICACIÓN).-

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de la implementación del Reglamento de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio, a través de la Dirección de Beneficios Económicos y la Unidad de Otorgación



de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuorio, las cuales, como instancias operativas especializadas, son las encargadas de la aplicación, seguimiento y control del presente Reglamento.

- II. Los Directores y Jefes inmediatos superiores que sean parte en la otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio, son responsables de cumplir, aplicar y promover modificaciones al presente Reglamento en el marco de los principios que rigen el Estatuto del Funcionario Público y las disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 9°. (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTRAINSTITUCIONAL).- Las Unidades Organizacionales de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, deberán coordinar con la Dirección de Beneficios Económicos actividades inherentes a la otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio a fin de atender los requerimientos que puedan surgir, para el adecuado cumplimiento de los objetivos de gestión.

**TÍTULO SEGUNDO
RÉGIMEN FINANCIERO**

**CAPÍTULO I
DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, RESERVA MATEMÁTICA,
ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO Y EQUILIBRIO FINANCIERO.**

ARTÍCULO 10°. (FINANCIAMIENTO).- Los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio están financiados por:

I. Cuota Mortuoria

- a) Los aportes obligatorios de los (las) Afiliados (as) del sector activo, transferidos a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por el Comando General de la Policía Boliviana, información que deberá ser reportada por la Dirección de Beneficios Económicos y contrastada por la Dirección de Asuntos Administrativos.
- b) Los aportes directos de los (las) Afiliados (as) del servicio activo de la Policía Boliviana que se encuentren en comisión de servicio Ítem Cero (Ítem "0") y aquellos Afiliados que se encuentren suspendidos o retirados temporalmente de sus funciones por procesos disciplinarios y/o penales siempre y cuando figuren en planilla de haberes y/o lista de revista del Comando General de la Policía Boliviana.



II. Auxilio Mortuario

- a) Los aportes obligatorios a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL de los (las) Afiliados (as) del sector pasivo de la Policía Boliviana, que son sujetos de descuento mediante planilla de rentas del Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR).
- b) Los aportes obligatorios de los (las) Afiliados (as) del sector pasivo de la Policía Boliviana, que cuentan con una Prestación de Vejez en curso de pago del Sistema Integral de Pensiones (SIP) y los aportes de los (las) viudos (as), en caso de fallecimiento del (la) Titular.
- c) En caso de necesidad, se podrá utilizar una alícuota del 55% de los rendimientos del portafolio de las inversiones proyectadas para un determinado periodo, según lo establecido en el Estudio Técnico Financiero.



ARTÍCULO 11°. (PRIMA DE FINANCIAMIENTO).- Es el porcentaje de aportación determinado por el Estudio Matemático Actuarial 2021 - 2025 sobre el cual los Afiliados públicos policiales efectivizan sus aportes para la otorgación de los beneficios.



I. El porcentaje de aporte obligatorio de los servidores públicos policiales activos, determinado para el beneficio de Cuota Mortuoria por el Estudio Matemático Actuarial 2021 - 2025, es del 1,09% sobre la totalidad del ingreso cotizable.



II. El porcentaje de aporte directo para el beneficio de Cuota Mortuoria, por parte de los (las) Afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana, destinados en comisión de servicio Ítem Cero (Ítem "0"), previo compromiso de pago, será del 1,09% sobre el ingreso cotizable correspondiente a un efectivo policial con el mismo grado y de la misma promoción de egreso de la Universidad Policial o de la Facultad Técnica Policial más todos los bonos que hubiese registrado en su última boleta de pago antes de su destino (sin descuentos).



III. El porcentaje de aporte directo para el beneficio de Cuota Mortuoria, por parte de los (las) Afiliados (as) que se encuentren suspendidos (as) o retirados (as) temporalmente de sus funciones por procesos disciplinarios y/o penales figurando en planilla de haberes con Ítem Cero (Ítem "0"), será del 1,09% sobre el salario cotizable detallado en la última boleta emitida por



el Comando General de la Policía Boliviana.

IV. El porcentaje de aporte directo para el beneficio de Cuota Mortuoria, por parte de los (las) Afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana, destinados como agregados policiales en exterior del país, será del 1,09% sobre el salario cotizable correspondiente a un efectivo policial con el mismo grado y de la misma promoción de egreso de la Universidad Policial o de la Facultad Técnica Policial, considerando la totalidad de los bonos incluidos en su última boleta de pago (con las actualizaciones que correspondan, en caso de cualquier tipo de variación y sin descuentos), tomando como referente el bono al cargo correspondiente a un Director Nacional (en caso de Jefes que no registren el monto de este bono con anterioridad en su boleta de pago).



V. El porcentaje de aporte obligatorio para el beneficio de Auxilio Mortuorio, de los (las) Afiliados (as) que son jubilados (as) del SENASIR o que cuentan con una pensión de vejez (o por concurrencia de pensiones) en curso de pago del Sistema Integral de Pensiones (previo compromiso de pago de aportes), determinado por el Estudio Matemático Actuarial 2021 - 2025, es del 2,03% sobre la totalidad de su renta o pensión mensual sin considerar la Renta Dignidad.



VI. La Tasa de aportación para el beneficio de Auxilio Mortuorio, por parte de los (las) viudos (as) que cuentan con una renta de viudedad del SENASIR o prestación de vejez en curso de pago del Sistema Integral de Pensiones (previo compromiso de pago), es del 2,03% sobre la totalidad de su renta o pensión mensual sin considerar la Renta Dignidad.



ARTÍCULO 12º. (ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO).-

I. Es el documento técnico normativo, que establece la viabilidad financiera para la aplicación de los parámetros de aportación y pago determinados por el Estudio Matemático Actuarial. Deberá ser elaborado por el personal de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuorio o mediante la contratación de consultoría especializada, considerando, información financiera, condiciones demográficas y otros.



II. Para su aprobación deberá contar con informes de las Direcciones de Asuntos Administrativos, Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional y de Beneficios Económicos.



III. El Estudio Técnico Financiero deberá ser aprobado por Resolución de Directorio, emitida por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al



Policía - MUSERPOL, el cual deberá ser generado de manera anual en concordancia con el presupuesto asignado.

ARTÍCULO 13°. (EQUILIBRIO FINANCIERO).- La cantidad de trámites a procesar anualmente para el pago de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuario, deberá guardar relación con los ingresos percibidos y pagos estimados por el Estudio Matemático Actuarial 2021 – 2025 y por el Estudio Técnico Financiero, a fin de salvaguardar la sostenibilidad y equilibrio financiero de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

ARTÍCULO 14°. (RESERVA MATEMÁTICA).- De acuerdo a lo determinado en el Estudio Matemático Actuarial 2021-2025, la Reserva Matemática está constituida por los saldos contables resultantes de la no ejecución de recursos provenientes de los aportes durante una gestión fiscal, que deben ser invertidos de manera óptima y en condiciones de seguridad por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones.

**CAPÍTULO II
DE LOS APORTES**

ARTÍCULO 15 °. (APORTE MENSUAL).- Es el efectuado a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por:

- I. Los (las) Afiliados (as) del sector activo a través del Comando General de la Policía Boliviana, mediante descuentos mensuales de las planillas de haberes.
- II. Los (las) Afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana, que no son objeto de descuentos mediante planillas de haberes del Comando General de la Policía Boliviana, por estar destinados en comisión de servicio Ítem Cero (Ítem "0"), suspendidos o retirados temporalmente de sus funciones por procesos disciplinarios y/o penales, figurando en planilla de haberes con Ítem Cero (Ítem "0"), deberán realizar sus aportes directos a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, previa firma de compromiso de pago de aportes.
- III. Los (las) Afiliados (as) del sector pasivo o Viudas (os) que cuenten con una renta por jubilación en curso de pago, mediante descuentos mensuales por planillas de rentas del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR.



- IV. Los (las) Afiliados (as) del sector pasivo o Viudas (os) que cuenten con una prestación de vejez en curso de pago del Sistema Integral de Pensiones (SIP), mismos que deberán realizar sus aportes de manera directa a la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL (en las modalidades de APOORTE DIRECTO o APOORTE ANTICIPADO A TRAVÉS DE DESCUENTOS DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO SEMESTRAL), previa firma de compromiso de pago de aportes.



ARTÍCULO 16°. (OBLIGATORIEDAD).-

- I. Los aportes efectuados a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, por los (las) Afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana, son de carácter obligatorio, desde su ingreso a la Institución Policial hasta el momento de su desvinculación definitiva acreditada mediante Memorándum de Agradecimiento, Resolución de baja definitiva (voluntaria o forzosa), emitidos por el Comando General de la Policía Boliviana o Certificado de Defunción en caso del deceso del (la) Titular Policial.
- II. Los (as) efectivos Policiales que se encuentren en comisión de servicio Ítem Cero (Ítem "0") o que hubieran sido suspendidos (as) de sus funciones por procesos disciplinarios y/o penales, figurando en planilla de haberes con Ítem Cero (Ítem "0") y otros, deberán continuar aportando de manera directa a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, para poder acceder al beneficio de Cuota Mortuoria; a excepción de los que no figuran en listas de revista y planillas de haberes del Comando General de la Policía Boliviana.
- III. Los (las) Afiliados (as) del sector pasivo de la Policía Boliviana o los (las) Viudos (as) que cuenten con renta de jubilación del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, realizarán aportes a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, mediante descuentos mensuales por planillas de rentas, hasta el momento de su deceso.
- IV. Los (las) Afiliados (as) del sector pasivo de la Policía Boliviana o los (las) Viudos (as) que cuenten con pensión de vejez (o por concurrencia de pensiones) del Sistema Integral de Pensiones, realizarán aportes directos a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, sobre el total de su pensión mensual, sin considerar la Renta Dignidad, hasta el momento de su deceso.



ARTÍCULO 17º. (RECONOCIMIENTO DE LOS APORTES).-

- I. La Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL reconoce la cantidad de aportes efectuados a partir de mayo de 1976, al Ex Fondo Complementario de Seguridad Social de la Policía Nacional y a la Ex Mutual de Seguros del Policía - MUSEPOL.
- II. Se considerarán los períodos con transferencias efectivamente realizadas al 100% por parte de los Batallones de Seguridad Física (a nivel nacional) al Ex Fondo Complementario de Seguridad Social de la Policía Nacional y a la Ex Mutual de Seguros del Policía – MUSEPOL entre enero de 1986 a abril de 2007, conforme las conciliaciones contables realizadas con cada batallón.



ARTÍCULO 18º. (FORMA DE PAGO DE LOS APORTES).-

- I. Los (las) Afiliados (as) contemplados en los Parágrafos II y IV, del Artículo 15 del presente Reglamento, deberán cancelar sus aportes de forma mensual, previa emisión de liquidación, efectivizando el pago en la Área de Tesorería de la MUSERPOL o a través de depósito bancario en las cuentas fiscales de la Institución en el Banco Unión, debiendo presentar la boleta de depósito original o reporte de la transferencia bancaria como constancia del pago a la Oficina Central o en las Oficinas Regionales de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.
- II. Los (las) Afiliados (as) del sector pasivo de la Policía Boliviana, podrán optar por el pago de aportes de forma anticipada mediante descuentos del Beneficio de Complemento Económico otorgado de manera semestral. Dichos aportes serán acreditados en la Dirección de Asuntos Administrativos una vez concluido el mes en curso.



ARTÍCULO 19º. (REGULARIZACIÓN DE APORTES).-

- I. Los (las) Afiliados (as) contemplados (as) en los Parágrafos II y IV del Artículo 15, que hayan suscrito el compromiso establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento, que no efectivicen el pago continuo de sus aportes de manera mensual, podrán regularizar hasta un máximo de cinco (5) meses anteriores al mes actual de cobro.



- II. Las regularizaciones efectuadas dentro del plazo establecido, serán calculadas con mantenimiento de valor en función a la cotización de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).
- III. Ante el incumplimiento del pago de aportes dentro del plazo establecido, los (las) Afiliados (as) o sus derechohabientes no podrán regularizar dichos aportes, ni realizar reclamos posteriores respecto a la otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio.
- IV. En caso que el fallecimiento del (la) Afiliado (a), Cónyuge o Viuda (o), suceda antes del cumplimiento del plazo establecido, no podrá regularizarse el pago de aportes, para acceder al beneficio.
- V. Aquellos (as) Afiliados (as) destinados (as) en comisión de servicio Ítem Cero (Ítem "0"), que hubiesen realizado sus aportes directos en consideración de un salario cotizante diferente al establecido en el presente reglamento, podrán regularizar el monto de los mismos en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a su restitución en planilla de haberes de la Institución Policial, caso contrario dichos aportes no serán considerados para la calificación del beneficio y corresponderá que a solicitud de la Dirección de Beneficios Económicos, la Dirección de Asuntos Administrativos proceda a su devolución sin ningún rendimiento o mantenimiento de valor. Para este cometido, se remitirá a la Dirección de Asuntos Administrativos informe de Jefatura de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio y certificación de aportes emitida por el Área de Cuentas Individuales de la Unidad.
- VI. Los (as) Afiliados (as) que fueron destinados en comisión de servicio Ítem Cero (Ítem "0"), que no hubieran firmado el compromiso de aportes ni efectivizado la cancelación de los mismos por los periodos en los que estuvieron en este destino, podrán regularizar éstos dentro de un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a su restitución en la planilla de haberes de la Institución Policial.

ARTÍCULO 20º. (COMPROMISO DE PAGO).- Los (las) Afiliados (as) a la MUSERPOL que se encuentren comprendidos en los Parágrafos II y IV del Artículo 15 del presente Reglamento, deberán firmar un "*Compromiso de Pago*", mediante el Área de Cuentas Individuales, debiendo presentar a este efecto, documentación que acredite las razones y justificaciones para acogerse a esta modalidad.



ARTÍCULO 21º. (REQUISITOS PARA SUSCRIBIR COMPROMISO DE PAGO DE APORTES).-

- I. Los (as) Afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana referidos en el Parágrafo II, del Artículo 15 del presente Reglamento, deben hacer conocer de manera escrita su situación laboral a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores al periodo en el que dejaron de percibir salarios por parte del Comando General de la Policía Boliviana, solicitando efectuar sus aportes de manera directa y en el porcentaje determinado sobre sus ingresos mensuales efectivos, adjuntando los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- II. Los (as) Afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana, que se encuentren contemplados en el Parágrafo II del Artículo 16 del presente Reglamento, deberán presentar los siguientes requisitos adjuntos a su solicitud formal:
 - a. **Para comisión de servicio Item Cero (ítem“0”) y Agregados (as) Policiales en el exterior del país:**
 - Fotocopia simple de Cédula de Identidad.
 - Fotocopia simple de Resolución o Memorándum de designación.
 - Fotocopia simple de la última boleta de pago antes de ser destinado o Certificado de Haberes.
 - b. **Para suspendidos (as) o retirados (as) temporalmente de las planillas de haberes por procesos disciplinarios y/o penales figurando en planilla de haberes con Item Cero (ítem “0”) y otros:**
 - Fotocopia simple de Cédula de Identidad.
 - Fotocopia simple de Resolución o Memorándum de suspensión de funciones y haberes.
 - Fotocopia simple de la última boleta de pago antes de ser destinado o Certificado de Haberes.
- III. A la conclusión de la situación laboral establecida en los incisos a) y b), los (las) funcionarios policiales deberán presentar el Memorándum de Repliegue o la Resolución de Restitución de Funciones y/o Derechos Institucionales.
- IV. Los (las) Afiliados (as) del sector pasivo de la Policía Boliviana, que cuenten con una pensión de vejez en curso de pago (o por concurrencia de



pensiones) en el Sistema Integral de Pensiones, que se encuentren contemplados en el Parágrafo IV del Artículo 15 del presente Reglamento, deberán presentar los siguientes requisitos adjuntos a su solicitud formal:

c. Para Aportes Directos del (la) Titular:

- Fotocopia simple de Cédula de Identidad del Titular.
- Fotocopia simple de la Declaración de Pensión, emitido por las Administradoras de Fondos de Pensiones o la Gestora Pública (Contrato de Jubilación).
- Fotocopia simple de las últimas tres boletas de pago pensión.
- Fotocopia simple del Memorándum de Agradecimiento.



d. Para Aportes Directos Viuda (o):

- Fotocopia simple de Cédula de Identidad Titular y Viuda (o).
- Fotocopia simple del Certificado de Defunción del Titular.
- Fotocopia simple de Certificado de Matrimonio.
- Fotocopia simple de la Declaración de Pensión, emitido por las Administradoras de Fondos de Pensiones o la Gestora Pública (Contrato de Jubilación).
- Fotocopia simple de las últimas tres boletas de pago pensión.
- Fotocopia simple de Memorándum de Agradecimiento, o Certificado de Años de Servicio o Certificado de Haberes emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS BENEFICIOS Y LOS BENEFICIARIOS**

**CAPÍTULO I
CUOTA MORTUORIA
DEFINICIÓN, MODALIDADES Y BENEFICIARIOS**



ARTÍCULO 22º. (DEFINICIÓN).- Para efectos del presente Reglamento y conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N°5007 de 23 de agosto de 2023, que modifica el parágrafo I del Artículo 16 del Decreto Supremo N°1446 de 19 de diciembre de 2012, se define el beneficio de la siguiente manera:



Cuota Mortuoria.- Es el beneficio económico que se otorga a los (las) derechohabientes de los miembros del sector activo de la Policía Boliviana, Afiliados (as) a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, destinado a



cubrir los gastos emergentes del fallecimiento del (la) Titular y de su Cónyuge, que se hará efectivo con el pago de un monto único y por una sola vez.

ARTÍCULO 23°. (MODALIDADES DE CUOTA MORTUORIA).- El beneficio de Cuota Mortuoria, será otorgado en las siguientes modalidades:

- a) Cuota Mortuoria al Fallecimiento del (la) Titular en Cumplimiento de Funciones.
- b) Cuota Mortuoria al Fallecimiento del (la) Titular por Riesgo Común.
- c) Cuota Mortuoria al Fallecimiento del (la) Cónyuge.



ARTÍCULO 24°. (CUOTA MORTUORIA AL FALLECIMIENTO DEL (LA) TITULAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES).-

- I. Será otorgado a los (las) derechohabientes debidamente acreditados (as), del (la) Efectivo Policial que hubiese fallecido en cumplimiento de sus funciones, que cumplan con lo determinado en el inciso a) del Artículo 46 del presente reglamento.
- II. La determinación del tipo de fallecimiento, deberá ser verificada a través del dictamen de calificación emitido por la Entidad Encargada de Calificar o certificación emitida por la Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social de la Policía Boliviana.
- III. En caso de no presentar el Dictamen de Calificación o Certificación emitida por la Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social de la Policía Boliviana, se determinará la modalidad como fallecimiento del (la) Titular por Riesgo Común.



ARTÍCULO 25°. (CUOTA MORTUORIA AL FALLECIMIENTO DEL (LA) TITULAR POR RIESGO COMÚN).- Este beneficio, será otorgado a los (las) derechohabientes debidamente acreditados (as), del (la) Efectivo Policial que hubiese fallecido por cualquier causa no vinculada al cumplimiento de sus funciones, que cumplan con lo determinado en el inciso b) del Artículo 46 del presente reglamento.



ARTÍCULO 26°. (CUOTA MORTUORIA AL FALLECIMIENTO DEL (LA) CÓNYUGE). - Este beneficio, será otorgado al Titular Policía del sector activo de la Policía Boliviana, al fallecimiento de su Cónyuge previo cumplimiento de lo determinado en el inciso c) del Artículo 46 del presente reglamento.



ARTÍCULO 27°. (SUJETOS DE COBRO DE LA CUOTA MORTUORIA).-

- I. Accederán al cobro de la Cuota Mortuoria los siguientes beneficiarios:
- a) El o los derechohabientes al fallecimiento del (la) Titular en cumplimiento de funciones o por riesgo común.
 - b) El (la) Titular en caso de fallecimiento de su Cónyuge.
 - c) El o los herederos que, mediante Testamento abierto con legado con carga, reconocido por instancia competente, demuestre (n) de forma expresa la voluntad del (la) Titular para la otorgación del beneficio a su favor.
- II. El importe del beneficio económico destinado a los (las) derechohabientes nombrados en el inciso a) del parágrafo "I" del presente Artículo, se distribuirá conforme la normativa establecida por el Código Civil y sus disposiciones conexas.



ARTÍCULO 28°. (COTIZACIONES NECESARIAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO).-

- I. Para acceder a la otorgación del beneficio de la Cuota Mortuoria, según las modalidades determinadas en los Artículos 24, 25 y 26 del presente Reglamento, es necesario verificar una cantidad de al menos doce (12) cotizaciones continuas anteriores al fallecimiento del (la) Efectivo Policial o de su Cónyuge.
- II. En caso de no acreditarse las doce (12) cotizaciones continuas anteriores al deceso del (la) Efectivo Policial o de su Cónyuge, no corresponderá la otorgación del beneficio.



ARTÍCULO 29°. (CESIÓN DE DERECHOS SOBRE EL BENEFICIO DE CUOTA MORTUORIA).- En caso que alguno de los (las) derechohabientes desee ceder su "Cuota Parte" sobre el beneficio de Cuota Mortuoria a favor de otro derechohabiente o a un tercero, deberá presentar Documento de "Cesión de Derechos o Acciones" debidamente notariado, mismo que debe consignar de manera específica el nombre de la tercera persona a la que se otorgará el beneficio.



ARTÍCULO 30°. (BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD).- Los menores de edad reconocidos como herederos legales mediante Testamento Abierto con Legado con Carga, Declaratoria de Herederos o Aceptación de Herencia, accederán al pago de su cuota parte según lo establecido a continuación



- I. En caso que el (la) beneficiario (a) de la Cuota Mortuoria, sea menor de edad, se pagará la cuota parte que le corresponde a través de su madre o padre.
- II. Cuando el (la) beneficiario (a) menor de edad sea huérfano absoluto, el pago de su cuota parte será efectuada a la persona que acredite la tutela otorgada por autoridad judicial competente.
- III. Cuando el (la) beneficiario (a) menor de edad sea huérfano absoluto y no tenga tutor (a) declarado judicialmente, se mantendrá en reserva la cuota parte del beneficio correspondiente. El pago se hará efectivo sin mantenimiento de valor una vez que cumpla la mayoría de edad o se establezca su situación legal mediante autoridad judicial competente. Empero el beneficio económico no se afectará positiva ni negativamente en el transcurso del tiempo.
- IV. También se declarará en reserva la cuota parte del (la) menor, si se evidencia la existencia de documento emitido por autoridad competente que determine únicamente la tenencia o guarda del (la) menor. El pago se hará efectivo sin mantenimiento de valor una vez se cuente con sentencia judicial debidamente ejecutoriada sobre tutoría legal.



ARTÍCULO 31°. (CUOTA PARTE EN RESERVA).-

- I. Al fallecimiento del (la) Titular y de acuerdo con la información del certificado de descendencia, el o los derechohabientes podrán solicitar el pago de su cuota parte. En caso que alguno (s) no presentará (n) solicitud de pago del beneficio, la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL de oficio procederá a reservar la (s) cuota (s) parte (s) que le(s) correspondiere(n).
- II. Aquella (s) cuota (s) parte (s) no reclamada (s) por el (los) beneficiario (s) en el plazo de dos (2) años computados a partir de la notificación de la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos, podrá (n) ser redistribuida (s) previa solicitud expresa de los derechohabientes que accedieron al pago, según lo determinado en el parágrafo III del presente artículo.
- III. Para la redistribución de cuotas partes no reclamadas, se procederá a la notificación mediante publicación de edicto en un medio de prensa de circulación nacional, para el apersonamiento de aquellos beneficiarios que cuenten con este tipo de reserva contable, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la notificación del edicto. Cumplido el plazo



establecido, se procederá a la redistribución en favor de los demás derechohabientes que accedieron al cobro.

- IV. El cómputo de los dos (2) años para solicitar la redistribución de las cuotas partes mantenidas en reserva de menores de edad, se iniciará a partir del cumplimiento de la mayoría de edad (18 años).

CAPÍTULO II
AUXILIO MORTUORIO
DEFINICIÓN, MODALIDADES Y BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 32°. (DEFINICIÓN).- Para efectos del presente Reglamento y conforme lo dispuesto por el inciso b) parágrafo I del Artículo 14 y el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012; modificado por los parágrafos II, III y IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2829 de 6 de julio de 2016, se define el beneficio de la siguiente manera:

Auxilio Mortuario.- Es el beneficio económico que se otorga a los (las) derechohabiente (s) de los miembros del sector pasivo de la Policía Boliviana Afiliados a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, destinados a los gastos emergentes del fallecimiento del (la) Titular, Cónyuge o Viudo (a) que se hará efectivo con el pago de un monto único y por una sola vez.

ARTÍCULO 33°. (MODALIDADES DE AUXILIO MORTUORIO).- El beneficio de Auxilio Mortuario, será otorgado en las siguientes modalidades:

- a) Auxilio Mortuario al Fallecimiento del (la) Titular.
- b) Auxilio Mortuario al Fallecimiento del (la) Cónyuge.
- c) Auxilio Mortuario al Fallecimiento del (la) Viudo (a).

ARTÍCULO 34°. (AUXILIO MORTUORIO AL FALLECIMIENTO DEL (LA) TITULAR).- Será otorgado a los (las) derechohabientes debidamente acreditados del (la) Afiliado (a) del sector pasivo de la Policía Boliviana, que cumplan con lo determinado en el inciso a) del Artículo 47, en función al último grado que ostentaba el (la) Titular al momento de su desvinculación definitiva de la Institución Policial.

ARTÍCULO 35°. (AUXILIO MORTUORIO AL FALLECIMIENTO DEL (LA) CÓNYUGE).- Será otorgado al Titular del sector pasivo de la Policía Boliviana, al fallecimiento de su cónyuge, que cumplan con lo determinado en el inciso b) del Artículo 47 del presente Reglamento, en función al último grado que



ostentaba el Titular al momento de su desvinculación definitiva de la Institución Policial.

ARTÍCULO 36°. (AUXILIO MORTUORIO AL FALLECIMIENTO DEL (LA) VIUDO/A). - Será otorgado a los (las) derechohabientes del (la) Viudo (a), que cumplan con lo determinado en el inciso c) del Artículo 47 del presente Reglamento, en función al último grado que ostentaba el (la) Titular miembro de la Policía Boliviana al momento de su desvinculación definitiva.



ARTÍCULO 37°. (EXCEPCIÓN EN LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE AUXILIO MORTUORIO).



I. En caso de necesidad, respaldada mediante informe elaborado por el Área de Trabajo Social de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, se procederá de manera excepcional a la otorgación del 50% del monto total del Auxilio Mortuario al Fallecimiento del (la) Titular, en favor de la (del) Viuda (o), quien asumirá la obligación de concluir el trámite dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación con la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos referida al pago excepcional.



II. La recepción de la solicitud, se efectuará en Ventanilla de Atención al Afiliado de la ciudad de La Paz u Oficinas Regionales en el interior del país, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Formulario de verificación de requisitos con carácter de Declaración Jurada y solicitud, a ser otorgado por la MUSERPOL a momento del inicio del trámite.
2. Solicitud escrita, dirigida al Director General Ejecutivo de la MUSERPOL.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del (la) Titular.
4. Certificado de defunción del Titular en original y actualizado, emitido por el SERECI.
5. Fotocopia simple y vigente de la Cédula de Identidad de la (del) Viuda (o).
6. Certificado sobre la verificación de partidas matrimoniales del (la) Titular en original y actualizado, emitido por el SERECI.
7. Informe determinando la recepción por necesidad de acceso al pago excepcional del beneficio de Auxilio Mortuario, emitido por el Área de Trabajo Social de la MUSERPOL.



- III. El procedimiento establecido para la otorgación del pago excepcional se sujetará a lo determinado en el Artículo 52 del presente Reglamento.
- IV. Para el inicio de cualquier otro trámite, en la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, el (la) Afiliado deberá demostrar la conclusión del trámite iniciado.

ARTÍCULO 38°. (COTIZACIONES NECESARIAS PARA ACCEDER AL AUXILIO MORTUORIO).

- I. Según lo determinado por el Estudio Matemático Actuarial 2021 – 2025, para la otorgación del beneficio del Auxilio Mortuario, el Titular deberá contar al menos un (1) aporte anterior al fallecimiento o con la firma de Compromiso de Pago de aportes para dicho beneficio (en caso de encontrarse en trámite la pensión de vejez).
- II. En caso de no acreditarse cotizaciones continuas anteriores al deceso del (la) Titular, de su Cónyuge o Viuda o a la inexistencia del compromiso de pago de aportes, no corresponderá la otorgación del beneficio.

ARTÍCULO 39°. (SUJETOS DE COBRO DEL AUXILIO MORTUORIO).-

- I. Podrán cobrar el beneficio de Auxilio Mortuario:
 - a) El o los derechohabientes que se encuentren insertos en la Declaratoria de Herederos o Aceptación de Herencia, presentada con la solicitud formal ante la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, al fallecimiento del (la) Titular.
 - b) El (la) Titular en caso de fallecimiento de su Cónyuge.
 - c) El o los derechohabientes, que se encuentren insertos en la Declaratoria de Herederos o Aceptación de Herencia, presentada con la solicitud formal ante la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, al fallecimiento del (la) Viudo (a).
 - d) El o los herederos que, mediante Testamento abierto con legado con carga, reconocido por instancia competente, demuestre (n) de forma expresa la voluntad del (la) Titular para la otorgación del beneficio a su favor.
- II. El importe del Auxilio Mortuario destinado a los (las) derechohabientes que presenten la Declaratoria de Herederos o Aceptación de Herencia, se distribuirá conforme la normativa establecida por el Código Civil y sus disposiciones conexas.



ARTÍCULO 40°. (BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD).- Los menores de edad reconocidos como herederos legales mediante Testamento Abierto con Legado con Carga, Declaratoria de Herederos o Aceptación de Herencia, accederán al pago de su cuota parte según lo establecido a continuación:

- I. En caso que el (la) beneficiario (a), sea menor de edad, se pagará la cuota parte que le corresponde a través de su madre o padre.
- II. Cuando el (la) beneficiario (a) menor de edad sea huérfano absoluto, el pago de su cuota parte será efectuada a la persona que acredite la tutela otorgada por autoridad judicial competente.
- III. Cuando el (la) beneficiario (a) menor de edad sea huérfano absoluto y no tenga tutor (a) declarado judicialmente, se mantendrá en reserva la cuota parte del beneficio correspondiente. El pago se hará efectivo sin mantenimiento de valor una vez que cumpla la mayoría de edad o se establezca su situación legal mediante autoridad judicial competente. Empero el beneficio económico no se afectará positiva ni negativamente en el transcurso del tiempo.
- IV. También se declarará en reserva la cuota parte del (la) menor, si se evidencia la existencia de documento emitido por autoridad competente que determine únicamente la tenencia o guarda del (la) menor. El pago se hará efectivo sin mantenimiento de valor una vez se cuente con Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada sobre tutoría legal.

ARTÍCULO 41°. (SOLICITUDES ADICIONALES).- Toda vez que el pago del beneficio contempla a los derechohabientes insertos en la Declaratoria de Herederos o Aceptación de Herencia presentada a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, una vez notificada la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos, en consideración a la naturaleza y finalidad del beneficio, no podrán generarse pagos adicionales para aquellos derechohabientes que presenten su solicitud de forma posterior.



**TÍTULO CUARTO
DE LOS TRÁMITES**

**CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN DE TRÁMITES, EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICADO**

ARTÍCULO 42°. (PRESENTACIÓN DE TRÁMITES).-

- I. Previo a la presentación de requisitos para el inicio de la solicitud de otorgación de los Beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio, el personal encargado de la recepción deberá verificar la existencia de aportes según lo determinado en los Artículos 28 y 38 del presente reglamento.
- II. La recepción de solicitudes de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio, se efectuará en Ventanilla de Atención al Afiliado de la ciudad de La Paz u Oficinas Regionales, verificándose la presentación de la documentación íntegra y legible de acuerdo a lo referido en los Artículos 46 y 47 del presente Reglamento, en función a la modalidad del beneficio; en caso de identificar algún documento faltante u observado no se procederá con la recepción.
- III. La documentación presentada en fotocopias simples en el proceso de trámite de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio, deberá ser verificada con los originales por el profesional que realice el registro.
- IV. Toda documentación adjunta, debe estar debidamente foliada y será incorporada en el folder del beneficio, el que será denominado posteriormente como "Expediente".
- V. Cuando el (la) solicitante no firme el Formulario de Recepción con carácter de Declaración Jurada, deberá imprimir sus huellas digitales en presencia de un (1) testigo mayor de edad, quien firmará el documento en constancia de conformidad.

ARTÍCULO 43°. (TRÁMITE MEDIANTE APODERADO).-

- I. En caso que los (las) Afiliados (as) o el (los) derechohabiente (s) se encuentren impedidos de realizar el trámite, podrán hacerlo mediante apoderado (a) facultado con Poder Notarial específico emitido por autoridad competente.
- II. Cuando el (la) Titular o el (los) derechohabiente (s) se encuentren en extranjero, podrán realizar el trámite del beneficio mediante apoderado (a)



facultado con Poder Notarial específico emitido por Autoridad Competente, mismo que deberá acreditar su calidad, presentando el Testimonio del poder debidamente protocolizado ante Notario de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia; dichos documentos deberán expresar de manera clara los trámites a realizar con relación a los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio. El (la) Apoderado (a) deberá presentar todos los documentos requeridos, para el cumplimiento del mandato.

- III. El Testimonio Notarial de poder, facultará al apoderado para la presentación formal de la solicitud y el procesamiento del trámite hasta el momento de su notificación.

ARTÍCULO 44°. (EXPEDIENTE).- Los expedientes serán identificados con un código u orden numérico correlativo establecido por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, por tanto, el administrado podrá dar seguimiento al trámite a través de este código numérico (correlativo).

ARTÍCULO 45°. (COMUNICADO INSTITUCIONAL).- Mediante comunicado oficial aprobado por la Dirección General Ejecutiva, se pondrá en conocimiento de los (las) Afiliados (as) y del (los) derechohabiente (s) las fechas de recepción de solicitudes para la otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DE CUOTA MORTUORIA

ARTÍCULO 46°. (REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DE CUOTA MORTUORIA).-

I. Las solicitudes para el pago del beneficio de Cuota Mortuoria, que ingresen a partir de la aprobación del presente Reglamento deberán contener los siguientes documentos:

a) **Cuota Mortuoria al Fallecimiento del (la) Titular en Cumplimiento de Funciones**

1. Comprobante de depósito o de transferencia por concepto de adquisición de folder y formularios en la cuenta fiscal de la MUSERPOL.
2. Formulario de verificación de requisitos con carácter de Declaración Jurada y solicitud, a ser otorgado por la MUSERPOL, a momento de inicio del trámite.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del (la) Titular.

4. Certificado original y actualizado de defunción del (la) Titular.
5. Fotocopia simple y vigente de la Cédula de Identidad de los derechohabientes.
6. Certificado original y actualizado de matrimonio o certificado original y actualizado de unión libre o de hecho emitido por el SERECI. En caso que el efectivo policial no hubiese contraído nupcias, deberá adjuntarse el certificado de inexistencia de partida matrimonial emitido por el SERECI en original.
7. Certificado original y actualizado de descendencia del (la) Titular fallecido (a), emitido por el SERECI. Este documento, debe estar plenamente vigente al momento de la presentación o recepción de la documentación.
8. Declaratoria de herederos o Aceptación de Herencia, original o copia legalizada; en el caso de herederos por sucesión testamentaria presentar "Testamento" original o copia legalizada, dentro del cual señale expresamente la otorgación del beneficio.
9. Certificado de Años de Servicio desglosado, en original o copia legalizada otorgado por el Comando General de la Policía Boliviana.
10. Dictamen de calificación original o copia legalizada emitido por la Entidad Encargada de Calificar o Certificación emitida por la Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social de la Policía Boliviana.



b) Cuota Mortuoria al Fallecimiento del (la) Titular por Riesgo Común

1. Comprobante de depósito o de transferencia por concepto de adquisición de folder y formularios en la cuenta fiscal de la MUSERPOL.
2. Formulario de verificación de requisitos con carácter de Declaración Jurada y solicitud, a ser otorgado por la MUSERPOL, a momento de inicio del trámite.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del (la) Titular.
4. Certificado original y actualizado de defunción del (la) Titular.
5. Fotocopia simple y vigente de la Cédula de Identidad de los derechohabientes.
6. Certificado original y actualizado de matrimonio o certificado original y actualizado de unión libre o de hecho emitido por el SERECI. En caso que el efectivo policial no hubiese contraído nupcias, deberá adjuntarse el certificado de inexistencia de partida matrimonial emitido por el SERECI en original.
7. Certificado original y actualizado de descendencia del (la) Titular fallecido (a), emitido por el SERECI. Este documento, debe estar plenamente vigente al momento de la presentación o recepción de la documentación.



8. Declaratoria de herederos o Aceptación de Herencia, original o copia legalizada; en el caso de herederos por sucesión testamentaria presentar "Testamento" original o copia legalizada, dentro del cual señale expresamente la otorgación del beneficio.
9. Certificado de Años de Servicio desglosado, en original o copia legalizada otorgado por el Comando General de la Policía Boliviana.

c) Cuota Mortuoria al Fallecimiento de la o del Cónyuge.

1. Comprobante de depósito o de transferencia por concepto de adquisición de folder y formularios en la cuenta fiscal de la MUSERPOL.
2. Formulario de verificación de requisitos con carácter de Declaración Jurada y solicitud, a ser otorgado por la MUSERPOL, al momento de inicio del trámite.
3. Fotocopia simple y vigente de la Cédula de Identidad del (la) Titular.
4. Certificado original y actualizado de defunción del (la) Cónyuge.
5. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del (la) Cónyuge.
6. Certificado original y actualizado de matrimonio o certificado original y actualizado de unión libre o de hecho emitido por el SERECI.
7. Certificado original de Haberes emitido por el Comando General de la Policía Boliviana de los últimos 12 (doce) meses anteriores al fallecimiento.

II. En caso de verificarse la presentación de Testamento abierto con legado con carga, queda excluida la presentación del Certificado de Matrimonio y descendencia como requisito en las modalidades del Beneficio de Cuota Mortuoria.

III. En caso de los Afiliados que hubieran trabajado en el Batallón de Seguridad Física en períodos anteriores a Mayo 2007 deben adjuntar el Certificado de Haberes y Aportes y Certificado de Años de Servicio en ejemplar original emitido por el Batallón de Seguridad Física, para la presentación de solicitudes para el Beneficio de Cuota Mortuoria.



CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DE AUXILIO MORTUORIO

ARTÍCULO 47°. (REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DE AUXILIO MORTUORIO). -

I. Los trámites y solicitudes para el pago del beneficio de Auxilio Mortuario que ingresen a partir de la aprobación del presente Reglamento, deberán contener los siguientes documentos:

a) Auxilio Mortuario al Fallecimiento del (la) Titular.

1. Comprobante de depósito o de transferencia por concepto de adquisición de folder y formularios en la cuenta fiscal de la MUSERPOL.
2. Formulario de verificación de requisitos con carácter de Declaración Jurada y solicitud, a ser otorgado por la MUSERPOL, a momento de inicio del trámite.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del (la) Titular.
4. Certificado original y actualizado de defunción del (la) Titular.
5. Fotocopia simple y vigente de la Cédula de Identidad de los derechohabientes.
6. Certificado original y actualizado de matrimonio o certificado original y actualizado de unión libre o de hecho emitido por el SERECI. En caso que el efectivo policial no hubiese contraído nupcias, deberá adjuntar el certificado de inexistencia de partida matrimonial emitido por el SERECI en original.
7. Declaratoria de Herederos o Aceptación de Herencia, original o copia legalizada; en el caso de herederos por sucesión testamentaria presentar "Testamento" original o copia legalizada, dentro del cual señale expresamente la otorgación del beneficio.

b) Auxilio Mortuario al Fallecimiento de la o del Cónyuge.

1. Comprobante de depósito o de transferencia por concepto de adquisición de folder y formularios en la cuenta fiscal de la MUSERPOL.
2. Formulario de verificación de requisitos con carácter de Declaración Jurada y solicitud, a ser otorgado por la MUSERPOL, a momento de inicio del trámite.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del (la) Titular.
4. Certificado original y actualizado de defunción del (la) Cónyuge.
5. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del (la) Cónyuge.



6. Certificado original y actualizado de matrimonio o certificado original y actualizado de unión libre o de hecho emitido por el SERECI.

c) Auxilio Mortuario al Fallecimiento del (la) Viudo (a).

1. Comprobante de depósito o de transferencia por concepto de adquisición de folder y formularios en la cuenta fiscal de la MUSERPOL.
2. Formulario de verificación de requisitos con carácter de Declaración Jurada y solicitud, a ser otorgado por la MUSERPOL, a momento de inicio del trámite.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del (la) Viudo (a).
4. Certificado original y actualizado de defunción del (la) Viudo (a).
5. Fotocopia simple y vigente de la Cédula de Identidad del (los) derechohabiente (s).
6. Certificado original y actualizado de matrimonio o certificado original y actualizado de unión libre o de hecho emitido por el SERECI.
7. Declaratoria de Herederos o Aceptación de Herencia, original o copia legalizada; en el caso de herederos por sucesión testamentaria presentar "Testamento" original o copia legalizada, dentro del cual señale expresamente la otorgación del beneficio.

- II. En caso de verificarse la presentación de Testamento abierto con legado con carga, queda excluida la presentación del Certificado de Matrimonio como requisito en las modalidades del Beneficio de Auxilio Mortuario.

- III. En trámites para el Beneficio de Auxilio Mortuario al Fallecimiento de la Viuda (o), se deberá adjuntar además la copia simple de la cédula de identidad del Funcionario Policial fallecido (Titular).

ARTÍCULO 48°. (DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA).- Para la otorgación o distribución del beneficio de manera correcta, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. En caso de premoriencia de algún derechohabiente:

MENOR DE EDAD:

1. Certificado original y actualizado de defunción
2. Al no contar con el Certificado de defunción otorgado por el SERECI, Certificado original de Óbito y Declaración Jurada Voluntaria.



MAYOR DE EDAD:

1. Certificado original y actualizado de defunción.
2. Certificado original y actualizado de Partidas matrimoniales otorgado por el SERECI.
3. Certificado original y actualizado de Descendencia otorgado por el SERECI.

- II. Certificación original de verificación de todas las partidas matrimoniales emitida por el Servicio de Registro Cívico — SERECI, en caso de evidenciarse la cancelación de partida matrimonial del (la) Titular o al fallecimiento del (la) Cónyuge.

ARTÍCULO 49°. (DECLARACIONES JURADAS VOLUNTARIAS).-

- I. En caso de imposibilidad para la obtención y presentación del Certificado de Matrimonio, Partidas Matrimoniales o de Estado Civil del (la) titular fallecido (a), sustentada mediante respuesta formal del SERECI, los derechohabientes excepcionalmente deberán presentar Declaración Jurada Voluntaria, emitida por autoridad competente, en la que se establezca el último Estado Civil del (la) titular fallecido (a) y la responsabilidad (civil y/o penal) que asumen los solicitantes ante cualquier reclamo posterior, por parte de otros coherederos que aleguen igual o mejor derecho.
- II. Los funcionarios de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuorio, excepcionalmente podrán requerir la presentación de Declaración Jurada Voluntaria que permita asegurar la correcta otorgación de los beneficios y la responsabilidad (civil y/o penal) que asumen los solicitantes ante cualquier reclamo posterior.

ARTÍCULO 50°. (CESIÓN DE DERECHO SOBRE EL BENEFICIO DE AUXILIO MORTUORIO).- En caso que alguno de los (las) derechohabientes deseen ceder su "Cuota Parte" sobre el beneficio de Auxilio Mortuorio a favor de otro derechohabiente o de un tercero, deberá presentar Documento de "Cesión de Derechos o Acciones" debidamente notariado, documento que debe consignar de manera explícita el nombre de la tercera persona a la que se otorgará el beneficio.



CAPÍTULO IV
ROGACIÓN, PROCEDIMIENTO, DEVOLUCIÓN DE TRÁMITES Y ORDEN
JUDICIAL O REQUERIMIENTO FISCAL

ARTÍCULO 51°. (ROGACIÓN).- La actuación de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL se inicia a partir de la presentación de la solicitud formal por parte del Titular o derechohabiente (s) para acceder a los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio. La Mutual de Servicios al Policía MUSERPOL reconoce el derecho del (los) beneficiario (s) a partir de la fecha en la cual el (la) Afiliado (a) o derechohabiente (s) presenta (n) su solicitud formal por Ventanilla de Atención al Afiliado en la ciudad de La Paz u Oficinas Regionales, para el correspondiente procesamiento del trámite, cumpliendo con los requisitos de orden establecidos en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 52°. (PROCEDIMIENTO).-

I. Para la otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio, el plazo de procesamiento será de quince (15) días hábiles, de acuerdo al siguiente procedimiento:



1. Admitido el trámite en Ventanilla de Atención al Afiliado, con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se derivará el expediente al Área de Archivo y Gestión Documental de Beneficios Económicos.
2. El Área de Archivo y Gestión Documental de Beneficios Económicos emitirá la certificación de existencia de antecedentes o expediente del (la) Titular e iniciará la foliación de la documentación que debe ser continuada por cada una de las áreas intervinientes en el procedimiento.
3. Con la certificación de Archivo, el trámite será remitido al Área Legal, para verificar y validar la documentación presentada por el (la) solicitante, conforme lo establecido en el presente Reglamento.
4. Con la verificación del Área Legal, el trámite será remitido al Área de Cuentas Individuales para la verificación y certificación de aportes.
5. Con la certificación de aportes del Área de Cuentas Individuales, el trámite será remitido al Área de Calificación para determinación de la cuantía.
6. Con la determinación de la cuantía, el trámite deberá ser remitido a la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al



Policía - MUSERPOL, para la verificación respecto a pagos anteriores para la prosecución del trámite.

7. Habiendo sido verificada la calificación, Jefatura de la Unidad emitirá Certificación de Revisión, que valide el procedimiento que siguió el trámite.
 8. La Jefatura de la Unidad derivará el expediente a la Comisión de Beneficios Económicos para la emisión de la Resolución de otorgación de los beneficios.
 9. La Resolución de otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio y todos los actuados serán remitidos al Área Legal para que esta instancia proceda a notificar con la Resolución al Titular o derechohabientes de acuerdo a lo previsto en normativa vigente.
 10. Notificada la resolución de la Comisión de Beneficios Económicos, se remitirá todo el expediente a la Dirección de Asuntos Administrativos para que realicen las operaciones técnicas contables y financieras para el desembolso a favor del (la) Titular o el (los) derechohabiente (s).
- II. De existir observaciones en cualquiera de las Áreas de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuorio, dicha área emitirá nota haciendo constar estos extremos, misma que será notificada al (la) solicitante, otorgándole un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para subsanar dicha observación.
 - III. En caso de registrarse trámites como resultado del pago excepcional del beneficio de Auxilio Mortuorio, el mismo seguirá el procedimiento establecido en el parágrafo I precedente, emitiéndose Auto de Pago por la Comisión de Beneficios Económicos para la conclusión del trámite pendiente.
 - IV. En caso de requerir documentación adicional para la correcta otorgación de los beneficios, los profesionales de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuorio otorgaran un plazo de quince (15) días hábiles para su presentación.

ARTÍCULO 53°. (RECHAZO DEL TRÁMITE).-

- I. Al cumplimiento del plazo otorgado en el parágrafo III del artículo 52 y no habiendo regularizado la documentación observada, se procederá al rechazo del trámite y devolución de los documentos originales por parte del



Área de Archivo y Gestión Documental de la Dirección de Beneficios Económicos previo Informe Técnico o Legal que establezca las causales de rechazo. Dichas causales serán notificadas al solicitante mediante nota.

- II. De verificarse documentación fraguada que pretenda sorprender la buena fe de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, con indicios de falsedad en los requisitos presentados, se procederá a rechazar el trámite y previo informe legal, el expediente será remitido a la Dirección de Asesoramiento Jurídico y Defensa Institucional para efectuar las acciones correspondientes.



ARTÍCULO 54°. (SOLICITUDES IRREGULARES).- Otorgados los beneficios de Cuota Mortuoria o Auxilio Mortuorio y en caso de verificar que él (la) Afiliado (a), derechohabiente o tercero acreditado, solicite nuevamente el beneficio, se procederá a elaborar un Informe Legal de improcedencia a la otorgación del beneficio para el posterior rechazo del trámite.



ARTÍCULO 55°. (DISPOSICIÓN JUDICIAL O REQUERIMIENTO FISCAL).- En caso que Autoridad Competente solicite información, certificación, disponga el congelamiento, retención, deducción de fondos u otros, sobre el beneficio de Cuota Mortuoria o Auxilio Mortuorio del (la) Titular, se procederá conforme se tenga ordenado; debiéndose insertar, si corresponde, en la parte dispositiva de la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos, el motivo y la autoridad que emite la disposición, debiéndose anexar al expediente los actuaciones judiciales correspondientes, de conformidad a lo previsto por el Artículo 9° Parágrafo I de la Ley 439, del Código Procesal Civil.



**TÍTULO QUINTO
DE LA OTORGACIÓN DE LOS BENEFICIOS**

**CAPÍTULO I
CUANTÍA DE LOS BENEFICIOS DE CUOTA MORTUORIA
Y AUXILIO MORTUORIO**



ARTÍCULO 56°. (CUANTÍA DEL BENEFICIO DE CUOTA MORTUORIA).- Los beneficiarios que inicien trámite de Cuota Mortuoria según lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del presente Reglamento, percibirán un pago único correspondiente a la cuantía determinada por el Estudio Matemático Actuarial 2021 – 2025, tomando en cuenta el grado que ostentaba el o la servidor público policial al momento del fallecimiento; la cuantía del beneficio será distribuido de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y normas conexas.



Las cuantías determinadas por el Estudio Matemático Actuarial 2021 – 2025 son:

CUOTA MORTUORIA AL FALLECIMIENTO DEL (LA) TITULAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)	BOLIVIANOS
Generales, Jefes, Oficiales de Carrera	70.000,00
Suboficiales, Sargentos de Carrera	60.000,00
Jefes y Oficiales de Servicios	50.000,00
Suboficiales y Sargentos de Servicios	40.000,00

Fuente: Estudio Matemático Actuarial 2021 - 2025 (Actualización de grados en base a la Ley N°1387 de 16 de agosto de 2021 Ley de Carrera de Generales y Ascensos de la Policía Boliviana)

CUOTA MORTUORIA AL FALLECIMIENTO DEL (LA) TITULAR POR RIESGO COMÚN (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)			
MES APORT.	Generales, Jefes, Oficiales de Carrera	Suboficiales, Sargentos de Carrera	Jefes, Oficiales de Servicios, Suboficiales y Sargentos de Servicios
12 - 40	18.000,00	14.000,00	10.000,00
41 - 80	19.500,00	15.500,00	11.500,00
81 - 120	21.000,00	17.000,00	13.000,00
121 - 160	22.500,00	18.500,00	14.500,00
161 - 200	24.000,00	20.000,00	16.000,00
201 - 240	25.500,00	21.500,00	17.500,00
241 - 280	27.000,00	23.000,00	19.000,00
281 - 320	28.500,00	24.500,00	20.500,00
321 - Adel.	30.000,00	26.000,00	22.000,00

Fuente: Estudio Matemático Actuarial 2021 - 2025 (Actualización de grados en base a la Ley N°1387 de 16 de agosto de 2021 Ley de Carrera de Generales y Ascensos de la Policía Boliviana)



CUOTA MORTUORIA AL FALLECIMIENTO DE LA CÓNYUGE (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)	
Generales, Jefes, Oficiales de Carrera	14.000,00
Suboficiales, Sargentos de Carrera	
Jefes, Oficiales de Servicios, Suboficiales y Sargentos de Servicios	

Fuente: Estudio Matemático Actuarial 2021 - 2025 (Actualización de grados en base a la Ley N°1387 de 16 de agosto de 2021 Ley de Carrera de Generales y Ascensos de la Policía Boliviana)

ARTÍCULO 57°. (CUANTÍA DEL BENEFICIO DE AUXILIO MORTUORIO).-

Los beneficiarios que inicien trámite de Auxilio Mortuorio, según lo establecido en los artículos 34, 35, 36 y 37 del presente Reglamento, percibirán un pago correspondiente a la cuantía determinada por el Estudio Matemático Actuarial 2021 – 2025, tomando en cuenta el grado que ostentaba el o la servidor público policial al momento de su desvinculación definitiva de la institución policial; la cuantía del beneficio será distribuido de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y normas conexas.

Las cuantías determinadas por el Estudio Matemático Actuarial 2021 – 2025 son:

AUXILIO MORTUORIO FALLECIMIENTO DEL (LA) TITULAR (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)			
MES APORT.	Generales, Jefes, Oficiales de Carrera	Suboficiales, Sargentos de Carrera	Jefes, Oficiales de Servicios, Suboficiales y Sargentos de Servicios
01 - 05	30.000,00	26.000,00	22.000,00
06 - 30	30.750,00	26.750,00	22.750,00
31 - 60	31.500,00	27.500,00	23.500,00
61 - 90	32.250,00	28.250,00	24.250,00
91 - 120	33.000,00	29.000,00	25.000,00
121 - 150	33.750,00	29.750,00	25.750,00



REGLAMENTO DE CUOTA MORTUORIA Y AUXILIO MORTUORIO

151 - 180	34.500,00	30.500,00	26.500,00
181 - 210	35.250,00	31.250,00	27.250,00
211 - Adel.	36.000,00	32.000,00	28.000,00

Fuente: Estudio Matemático Actuarial 2021 - 2025 (Actualización de grados en base a la Ley N°1387 de 16 de agosto de 2021 Ley de Carrera de Generales y Ascensos de la Policía Boliviana)

AUXILIO MORTUORIO FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)	
Generales, Jefes, Oficiales de Carrera	12.000,00
Suboficiales, Sargentos de Carrera	10.000,00
Jefes, Oficiales de Servicios, Suboficiales y Sargentos de Servicios	8.000,00

Fuente: Estudio Matemático Actuarial 2021 - 2025 (Actualización de grados en base a la Ley N°1387 de 16 de agosto de 2021 Ley de Carrera de Generales y Ascensos de la Policía Boliviana)

AUXILIO MORTUORIO FALLECIMIENTO DE LA VIUDA (O) (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)			
MES APORT.	Generales, Jefes, Oficiales de Carrera	Suboficiales, Sargentos de Carrera	Jefes, Oficiales de Servicios, Suboficiales y Sargentos de Servicios
01 - 20	10.000,00	8.000,00	6.000,00
21 - 40	10.750,00	8.750,00	6.750,00
41 - 60	11.500,00	9.500,00	7.500,00
61 - 80	12.250,00	10.250,00	8.250,00
81 - 100	13.000,00	11.000,00	9.000,00
101 - 120	13.750,00	11.750,00	9.750,00
121 - 140	14.500,00	12.500,00	10.500,00
141 - 160	15.250,00	13.250,00	11.250,00
161 - Adel.	16.000,00	14.000,00	12.000,00

Fuente: Estudio Matemático Actuarial 2021 - 2025 (Actualización de grados en base a la Ley N°1387 de 16 de agosto de 2021 Ley de Carrera de Generales y Ascensos de la Policía Boliviana)



**CAPÍTULO II
PRESCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 58°. (PRESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIOS).- El plazo para solicitar el pago de los Beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio prescribe en el lapso de diez (10) años computables a partir de la fecha de fallecimiento del (la) Afiliado (a) de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, concordante con lo establecido en el Artículo 1029 del Código Civil.



**TÍTULO SEXTO
DE LA COMISIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES**



ARTÍCULO 59°. (DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN).-

- I. La Comisión de Beneficios Económicos, es la instancia técnica y legal que mediante acto administrativo determina la otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio. Es designada mediante Resolución Administrativa de la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.
- II. La Comisión de Beneficios Económicos, estará conformada por el (la) Director (a) de Beneficios Económicos, el (la) Jefe (a) de la Unidad de Otorgación del Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuorio, el (la) Profesional Legal de la Unidad de Otorgación del Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuorio y por el (la) Profesional en Calificación de la Unidad de Otorgación del Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuorio.
- III. Excepcionalmente, en caso de interinato, baja médica u otras causas debidamente justificadas, la Comisión de Beneficios Económicos hará quorum con tres (3) de sus miembros a efecto de no interrumpir el procesamiento administrativo regular.



ARTÍCULO 60°. (ATRIBUCIONES).-

La Comisión de Beneficios Económicos tiene las siguientes atribuciones:

- a. Determinar la otorgación de los beneficios.
- b. Determinar la otorgación de montos dejados en cuota parte en reserva.



- c. Resolver los Recursos de Revocatoria.
- d. Otros, atribuibles dentro de su competencia.

Para efectivizar lo establecido, emitirá Resolución, Auto o informe según corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 61°. (ACTOS DE NOTIFICACIÓN).- Todo reclamo o recurso interpuesto por el (la) Afiliado (a) o beneficiario (a), debe señalar domicilio real o procesal, número de teléfono y correo electrónico (si existe solicitud expresa de notificación electrónica) a efectos de materializar la notificación de los actuados administrativos generados por la Comisión de Beneficios Económicos y los profesionales de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario.

ARTÍCULO 62°. (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN).-

- I. Los actos administrativos emitidos por la Comisión de Beneficios Económicos y los profesionales de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario deberán ser notificados conforme a los medios de comunicación establecidos en el presente artículo:

- 1. **Notificación Personal.** - Se practicará con la entrega al Afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, del acto administrativo, haciéndose constar en el formulario de notificación, el lugar, el día y la hora en que fue practicada, así como también deberá constar la firma de la persona notificada y del funcionario que notifica el acto administrativo.

En caso de rechazarse la notificación por parte del beneficiario (a), el funcionario que practique la diligencia hará constar ello en el acta o formulario correspondiente, en presencia de un testigo de actuación quien también firmará la diligencia. Cumplida estas formalidades, se dará por efectuada la notificación con el acto administrativo emitido por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

- 2. **Notificación por Cédula.** - Cuando no fuere posible la notificación personal al (la) Afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, el



funcionario procederá con la notificación entregando la Cédula a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años, o en caso de no encontrarse ninguna persona, deberá proceder a pegar el Cedulón, en la puerta del domicilio señalado, y sacar una fotografía de dicha actuación. En ambos casos deberá constar en el formulario de notificación, el lugar, el día, la hora en que fue practicada dicha actuación, así como también deberá constar la firma del funcionario que notifica y de un testigo de actuación.



3. **Notificación en Secretaría.** – Cuando el (la) Afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, no haya señalado domicilio real o procesal, número de teléfono y/o correo electrónico; o los datos proporcionados no sean los correctos; se procederá con la notificación en Secretaría de la MUSERPOL, señalando el lugar, el día y la hora en que fue practicada dicha actuación, así como también deberá constar la firma del funcionario que notifica y de un testigo de actuación. De igual forma se procederá vencido el quinto día hábil posterior a la comunicación realizada al beneficiario para su apersonamiento ante instancias de Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.



4. **Notificación por Medios Electrónicos.** – Cuando el (la) Afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, solicite de manera expresa su notificación a través de medios electrónicos; el funcionario deberá efectuar el registro de la diligencia estableciendo la fecha, hora, Acto Administrativo y funcionario que practica la notificación, debiendo existir constancia documental de dicho acto.



5. **Notificación por Edicto.** - Cuando se desconozca el domicilio real o procesal del (la) Afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, previo informe del funcionario, se realizará la notificación por edicto por una sola vez en un medio de prensa escrita de circulación a nivel nacional.



- II. Los medios alternativos de notificación, serán aplicados de manera excepcional para las Resoluciones de la Comisión de Beneficios Económicos y los Autos de Pago de Cuotas Partes en Reserva, en caso de imposibilitarse la notificación personal, asegurando el debido proceso.



ARTÍCULO 63°. (NOTIFICACIÓN A BENEFICIARIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).- Todas las partes incluidas en la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos, deberán ser notificadas de manera personal o por medios alternativos señalados en el Artículo anterior.



CAPÍTULO II
RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CÓMPUTO DE PLAZOS,
SEGUIMIENTO PROCESAL Y DOMICILIO

ARTÍCULO 64°. (RECURSOS ADMINISTRATIVOS).- Los Recursos Administrativos proceden contra toda resolución de carácter definitivo o acto administrativo de carácter equivalente, que de acuerdo a criterio del (la) Titular o derechohabientes afecten, lesionen, o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos relacionados a la otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio.

ARTÍCULO 65°. (CÓMPUTO DE PLAZOS).- Los plazos se cuentan en días y horas hábiles administrativos, en atención a lo dispuesto por los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de acuerdo a los horarios establecidos en la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

ARTÍCULO 66°. (SEGUIMIENTO PROCESAL).- Los (las) Afiliados (as) Titulares, beneficiarios o sus representantes legales debidamente acreditados, podrán realizar el seguimiento de sus trámites administrativos, de manera personal o por medios alternativos, a fin de viabilizar la prosecución del mismo, evitando posibles demoras en su procesamiento, en caso de verificarse observaciones en la documentación presentada.

ARTÍCULO 67°. (DOMICILIO).-

- I. Al presentar cualquier tipo de Recurso Administrativo, el impetrante debe señalar domicilio real o procesal a efecto de posteriores notificaciones que se deban efectuar.
- II. En caso que el (la) recurrente no señale domicilio real o procesal, se tendrá por domicilio, la Secretaría de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, donde serán válidas todas las notificaciones practicadas, debiéndose asentar mediante diligencia en el expediente.

CAPÍTULO III
RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 68°. (RECURSO DE REVOCATORIA).-

- I. El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el (la) Titular beneficiario (a) acreditado legalmente que no estuviere de acuerdo con lo determinado en la Resolución emitida por la Comisión de Beneficios Económicos, dentro del plazo previsto.



- II. En caso que el Recurso sea presentado por los beneficiarios, el procesamiento del expediente se suspenderá por razones de interés público, hasta la correspondiente emisión de la resolución definitiva.

ARTÍCULO 69°. (PLAZO PARA PRESENTAR EL RECURSO).- El plazo para presentar el Recurso de Revocatoria es de cinco (5) días hábiles a partir de haber sido notificado con la Resolución emitida por la Comisión de Beneficios Económicos. Vencido el plazo establecido y al no haberse presentado Recurso ulterior, la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos quedará ejecutoriada sin necesidad de pronunciamiento expreso.



ARTÍCULO 70°. (PRESENTACIÓN DEL RECURSO).-

- I. El Recurso de Revocatoria deberá ser presentado ante la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, en la Oficina Central o en las Oficinas Regionales de la Institución, en el interior del país, para su posterior derivación ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución administrativa impugnada.
- II. Cuando el Recurso sea presentado en las Oficinas Regionales, el (la) representante o asistente de dicha Regional, debe remitir el recurso a la Oficina Central de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en La Paz, impostergablemente dentro de los tres (3) días hábiles de recepcionado el mismo, bajo responsabilidad funcionaria y administrativa. Corriendo el plazo establecido en el Artículo siguiente, a partir de la fecha de recepción del recurso planteado en Secretaria de la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía-MUSERPOL.



ARTÍCULO 71°. (PROCEDIMIENTO).-

- I. Recepcionado el Recurso de Revocatoria por Dirección de Beneficios Económicos se computarán los plazos administrativos para el procesamiento:
- II. El Recurso de Revocatoria la Comisión de Beneficios Económicos tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, para la emisión de la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos que resuelva el Recurso de Revocatoria, misma que deberá contar con un informe técnico legal que sustancie la referida Resolución, que determine:
 - a) Desestimar, cuando sea presentado por fuera del plazo establecido en el Artículo 70 del presente reglamento, no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución



u otro acto preparatorio o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuidad del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

b) Confirmar o revocar total o parcialmente la resolución recurrida.

III. Si vencido el plazo y no se dictare la resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria, el mismo se tendrá por denegado, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 72°. (TÉRMINO DE PRUEBA).- En caso que los miembros de la Comisión de Beneficios Económicos, requieran mayor documentación de respaldo, para dirimir efectivamente sobre los extremos planteados en el Recurso de Revocatoria, de oficio o a pedido de parte se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para su presentación o gestión suspendiéndose los plazos procesales.

**CAPÍTULO IV
RECURSO JERÁRQUICO Y PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 73°. (RECURSO JERÁRQUICO).- El (la) Titular o beneficiario (a) acreditado legalmente que se considere afectado por la resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria, podrá interponer el Recurso Jerárquico ante Secretaria de la Dirección General Ejecutiva, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, o a partir del siguiente día en que venció el plazo para resolver el Recurso de Revocatoria.

ARTÍCULO 74°. (PRESENTACIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO).-

- I. El Recurso Jerárquico deberá ser presentado a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, en la Oficina Central o en las Oficinas Regionales de la Institución en el interior del país, para su posterior remisión ante la instancia competente.
- II. Cuando el Recurso sea presentado en las Oficinas Regionales, el (la) representante o asistente de dicha Regional, debe remitir el recurso a la oficina central de la MUSERPOL en La Paz, impostergablemente dentro de los tres (3) días hábiles de recepcionado el mismo, bajo responsabilidad funcionaria y administrativa.

ARTÍCULO 75°. (PROCEDIMIENTO).- Recepcionado el Recurso Jerárquico en la Oficina Central de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, se observará el siguiente procedimiento:



1. El escrito del Recurso Jerárquico será remitido ante el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL. Esta instancia podrá emitir el Auto de Admisión o Rechazo del mismo.
2. El Rechazo solamente procederá cuando la presentación del recurso se efectivice fuera del plazo establecido en el Artículo 70 del presente Reglamento, generando automáticamente la ejecutoria de la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria.
3. Admitido el Recurso Jerárquico, el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL requerirá a la Comisión de Beneficios Económicos la elaboración del informe técnico legal en el plazo máximo de quince (15) días hábiles; debiendo adjuntar todos los antecedentes a conocimiento de la Dirección General Ejecutiva.
4. La Dirección General Ejecutiva, mediante Secretaría, en el término máximo de tres (3) días hábiles, remitirá todos los antecedentes a conocimiento del Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.
5. El Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía MUSERPOL, para sustanciar y resolver el Recurso Jerárquico, tendrá el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir Resolución fundamentada, a partir de la recepción del informe técnico legal de la Comisión de Beneficios Económicos. Determinará lo siguiente: revocando, anulando o confirmando total o parcialmente la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos recurrida. Si vencido dicho plazo no se dicta resolución, el recurso se tendrá por rechazado, bajo responsabilidad funcionaria.
6. En Secretaría de Directorio, se notificará al recurrente con la Resolución emitida por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, debiendo constar en la notificación el derecho de poder interponer el proceso contencioso administrativo posterior.
7. En el caso de las Oficinas Regionales, las notificaciones serán realizadas por los representantes regionales y serán devueltas de manera inmediata a la instancia correspondiente.
8. Toda documentación generada en este proceso deberá ser arrimada al expediente como parte de los antecedentes documentales.



ARTÍCULO 76°. (CULMINACIÓN DE TRÁMITE EN SEDE ADMINISTRATIVA).- La Resolución emitida por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL que sustancie y resuelva el Recurso Jerárquico interpuesto por el Titular o sus beneficiarios, al haber agotado la vía administrativa, se encontrará firme y subsistente con lo que quedará concluido el trámite en sede administrativa.

ARTÍCULO 77°. (INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA).-

- I. Una vez agotada la vía administrativa a que se refiere el Artículo anterior, el recurrente tendrá expedita la vía judicial, mediante la presentación de la demanda contencioso administrativa que podrá ser interpuesta por el Afiliado o beneficiarios acreditados legalmente, en un plazo de noventa (90) días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación con la Resolución que resuelve el recurso jerárquico, de conformidad con el Art. 4 de la Ley No. 620, Ley Transitoria para la Tramitación de los Procesos Contencioso y Contencioso Administrativo y Disposición Final Tercera de la Ley 439, del Código Procesal Civil.
- II. Vencido el plazo establecido y al no haberse presentado la demanda contencioso administrativa, la Resolución que resuelve el Recurso Jerárquico quedará ejecutoriada.



TÍTULO OCTAVO

DE LA DOCUMENTACIÓN Y OTORGACIÓN DE CERTIFICACIONES Y REPOSICIONES

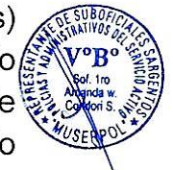
CAPÍTULO I

DOCUMENTACIÓN, CONFIDENCIALIDAD, FOTOCOPIAS Y REPOSICIÓN DE EXPEDIENTES.



ARTÍCULO 78°. (ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN).-

- I. Los documentos presentados por el (la) Titular o los (las) beneficiarios (as) que solicitan la otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuario, deben ser foliados, almacenados y conservados en el Área de Archivo y Gestión Documental de Beneficios Económicos, como respaldo documental del procesamiento en la otorgación de los beneficios.
- II. La documentación contenida en los expedientes de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuario, posterior a su liquidación y pago, podrá ser remitida a custodia de la Unidad de Gestión Documental de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, previo inventario físico y digitalización del mismo.



ARTÍCULO 79°. (CONFIDENCIALIDAD).- La información así como los documentos procesados y elaborados por la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario de la Dirección de Beneficios Económicos, tienen el carácter de reserva y únicamente podrán ser



puestos en conocimiento previa solicitud del Titular, apoderado, beneficiarios acreditados legalmente o requerimiento de autoridad competente.

ARTÍCULO 80°. (FOTOCOPIAS SIMPLES Y LEGALIZADAS).- Solo se extenderá fotocopias simples o legalizadas de la documentación emitida por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL mediante solicitud escrita por parte del (la) Titular, apoderado (a), beneficiario (a) acreditado (a) legalmente o requerimiento fiscal u orden judicial.



ARTÍCULO 81°. (REPOSICIÓN DE EXPEDIENTE O PIEZAS PROCESALES).- Al no encontrarse una solicitud (expediente) o determinada pieza de un trámite, a través de Jefatura de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario de la Dirección de Beneficios Económicos se requerirá informe técnico pormenorizado a todas las áreas funcionales. El (la) Director (a) de Beneficios Económicos ordenará la reposición, la cual se efectuará de la siguiente forma:



- a) Procederá la conformación de nuevo expediente con la orden de reposición
- b) Las copias o fotocopias que hayan sido presentadas por parte del Afiliado o sus derechohabientes, o los que estuviesen en poder de la administración serán agregadas al expediente manteniendo el orden cronológico.
- c) Se revisará la base de datos, así como los archivos físicos que cursen en las reparticiones de la Unidad.



ARTÍCULO 82°. (IMPORTE DE LOS GASTOS).- Mediante Informe de la Jefatura de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se identificará a los responsables de la pérdida o extravió del expediente, quienes deberán sufragar los gastos en los que se incurra para la reposición de los documentos faltantes, adicionalmente de asumir la responsabilidad que pudiera corresponder.



**CAPÍTULO II
CERTIFICACIONES DE APORTES
Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 83°. (CERTIFICACIÓN DE APORTES).- El Área de Cuentas Individuales otorgará, a solicitud del (la) Titular o tercero acreditado legalmente Requerimiento Fiscal u Orden Judicial expresa, información referente a los aportes, mismo que será obtenido de la base de datos o de aquella que curse en el Área de Archivo y Gestión Documental de Beneficios Económicos.



ARTÍCULO 84°. (DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS POR DESISTIMIENTO).- El Afiliado Titular o beneficiario, podrá desistir de la solicitud de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio en forma expresa, en cualquier momento del trámite. Asimismo, podrá solicitar la devolución de la documentación presentada, debiendo firmar un acta de desistimiento y quedar en el Área de Archivo y Gestión Documental de Beneficios Económicos las fotocopias simples de los documentos, que constituirá parte del expediente.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente Reglamento entrará en vigencia plena a partir de su aprobación mediante Resolución de Directorio emitida por el Honorable Directorio de la MUSERPOL y será aplicable a los trámites presentados a partir de la fecha de referencia. Su modificación deberá ser sustentada por Informe Técnico, Financiero y Legal, mismo que deberá ser aprobado por la instancia normativa de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.



SEGUNDA.- Los trámites ingresados, a partir de la aprobación del presente reglamento, serán calificados de acuerdo a los parámetros establecidos en el Estudio Matemático Actuarial 2021-2025 y al presente reglamento.



TERCERA.- Al evidenciar descuentos mensuales efectivizados mediante el Comando General de la Policía Boliviana o el Servicio Nacional del Sistema de Reparto, a aquellos servidores (as) o ex — servidores (as) públicos que hayan prestado servicios a la Policía Nacional (actualmente Boliviana) sin ser parte del Escalafón Único, previa solicitud del interesado y certificación de dichos aportes por el Área de Cuentas Individuales de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuorio, la Dirección de Asuntos Administrativos deberá atender la devolución, según sus procedimientos.



CUARTA.- Habiéndose aprobado la modalidad de pago del Beneficio de la Cuota Mortuoria al fallecimiento de la Cónyuge mediante el Decreto Supremo



N° 5007 de 23 de agosto de 2023, los fallecimientos generados a partir de la publicación y vigencia del mismo, serán procesados en aplicación del presente reglamento.

QUINTA.- Aquellos casos en los que no exista disposición expresa para su atención, serán puestos en conocimiento del Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a través de la Dirección General Ejecutiva adjuntando Informe Técnico y Legal para que, el Órgano Normativo Fiscalizador dentro de sus competencias consignadas en el marco normativo legal y vigente, resuelva conforme a derecho.



SEXTA.- Habiéndose agotado la vía administrativa para la devolución de sobres lacrados con la publicación de edicto en medio de prensa de circulación nacional y al mantenerse dichos documentos en custodia de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, los mismos no serán devueltos y formaran parte de la carpeta administrativa de los beneficios.



SÉPTIMA.- Los trámites correspondientes a los Afiliados que registren procesos en la vía ordinaria en los que se afecten los intereses de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL o Mutual de Seguros del Policía – MUSEPOL, quedaran suspendidos en su procesamiento.



Ingresado el Trámite para acceder a los beneficios de Cuota Mortuoria o Auxilio Mortuorio, el mismo seguirá su tracto regular hasta su derivación al Área Legal de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, donde se verificarán los antecedentes para la emisión del informe Técnico Legal, que sustente la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos debiendo emitirse el mismo en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la emisión del referido informe. Acto seguido, la Comisión de Beneficios Económicos emitirá Resolución Administrativa que determine la Suspensión del Beneficio. La mencionada Resolución Administrativa será Recurrible conforme lo previsto en los artículos 70,71, 72, 73, 74 y 75 del presente reglamento.



OCTAVA.- La Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, como institución pública descentralizada, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, garantizará la otorgación de los beneficios de Cuota Mortuoria y Auxilio Mortuorio a los miembros de la Policía Boliviana que hayan cumplido la cantidad mínima de aportaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, siempre y cuando el Comando General de la Policía Boliviana efectivice la retención y transferencia de los



aportes según la alícuota de aportación establecida por el Estudio Matemático Actuarial aprobado y vigente.

NOVENA.- Posterior a la aprobación del presente Reglamento, se encomienda la difusión y socialización a la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien deberá disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de dicho objetivo mediante la Dirección de Beneficios Económicos.

DÉCIMA .- Una vez aprobado el presente Reglamento a través de Resolución emitida por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, quedaran abrogadas todas las disposiciones contrarias al mismo.

